



Monto máximo \$2,082,600.00 más IVA

Monto mínimo \$833.040.00 más IVA

Vigencia: del 16 de agosto 2021 al 15 de agosto de 2024

Contrato de prestación del **"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES"**, que celebran, por una parte, el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP), representado por la **M. en A. P. Samantha Belén Carballo Gutierrez**, en su carácter de Directora de Infraestructura y Adquisiciones, en adelante "EL CONALEP" y, por otra, **GREEN MOVI, S.A. P.I. DE C.V.**, representada en este acto por el C. Luis Ricardo Guinea Prado, en su carácter de apoderado legal en lo sucesivo **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, a quienes de manera conjunta se les denominará "LAS PARTES", al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTE

Mediante oficio DIA-0284/2021, de fecha 28 de junio del 2021, la Directora de Infraestructura y Adquisiciones, solicito a la Coordinación de Adquisiciones y Servicios, solicitó se realizara el procedimiento de Licitación Pública para la contratación del servicio de arrendamiento de vehículos terrestres, con fecha 20 julio del 2021 la Coordinación de Adquisiciones y Servicios publicó en COMPRANET la Convocatoria de Licitación pública Nacional Plurianual Mixta Electrónica No. LA-011L5X001-E73-2021, Código de expediente **2299654** y Código de contrato **2561301**, dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, 26 Fracción I, 26 Bis, Fracción II, 28 Fracción I, 29 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicio del Sector Público, y artículo 39 y 50 de su Reglamento, con fecha 6 de agosto del 2021, el Coordinador de Adquisiciones y Servicios emitió el acta de notificación de fallo por el que se adjudicó al **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, el presente contrato para el **"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES"**. El importe del contrato será cubierto con recursos de la partida presupuestal 32505, suficiencia número 00614, autorizada por la Dirección de Administración Financiera de "EL CONALEP".

DECLARACIONES

I. "EL CONALEP" declara que:

I.1. Es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con los diversos que reforman el decreto que creo a **"EL CONALEP"** de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1993, y de fecha 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de agosto de 2011.

I.2. Comparece en este acto representado por la **M. en A. P. Samantha Belén Carballo Gutiérrez**, en su carácter de Directora de Infraestructura y Adquisiciones, toda vez que cuenta con poder administrativo para ejercer actos jurídicos en la esfera de su competencia de fecha 01 de julio de 2021, otorgado por el Dr. Enrique Ku Herrera, Director General de **"EL CONALEP"** con fundamento en el artículo 22, fracción I, II y VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3 y 4 del Decreto por el que se crea el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 1978 y sus diversas reformas.





I.3. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de la Convocatoria de Licitación pública Nacional Plurianual Mixta Electrónica No. LA-011L5X001-E73-2021, Código de expediente **2299654** y Código de contrato **2561301**, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, 26 Fracción I, 26 Bis, Fracción II, 28 Fracción I, 29 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicio del Sector Público, en lo sucesivo **"LAASSP"**.

I.4. Cuenta con los recursos suficientes para llevar a cabo el presente contrato, como se acredita con la suficiencia presupuestario número 00614, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la **"LAASSP"** emitida por la Dirección de Administración Financiera, correspondiente a la partida presupuestal número 32505.

I.5. El titular del Área de Servicios Generales de **"EL CONALEP"** o quien en su caso ocupe dicho cargo, o quien asuma las atribuciones de la misma será, el servidor público encargado de administrar, supervisar, vigilar y verificar el cumplimiento del presente contrato y sus anexos en su calidad de **"LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"** de conformidad con lo establecido en el artículo 84, séptimo párrafo del Reglamento de las **"LAASSP"**, con el apoyo de los servidores públicos que sean designados para tal efecto.

I.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **CNE781229 BK4**.

I.7. Tiene establecido su domicilio en **calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 11000**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a través de su apoderado legal, declara que:

II. 1. Es una sociedad mercantil constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita con Escritura Pública No. 114,437, del libro 1,898, de fecha 30 de septiembre de 2014, otorgada ante la fe del Notario Público No. 121, Lic. Amando Mastachi Aguario, de la Ciudad de México, cuyo testimonio se encuentra debidamente registrado bajo el folio mercantil 524855-1, de fecha 03 de noviembre de 2014, del registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, cuya copia corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como **"Anexo A"**: escritura pública, de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

II.2 Objeto de la sociedad es, entre otros: Compra, venta, arrendamiento, almacenamiento, distribución, importación y exportación de todo tipo de bienes, incluyendo vehículos.

II.3. El **C. Luis Ricardo Guinea Prado**, en su carácter de apoderado legal, cuenta con poder amplio suficiente para suscribir el presente contrato y obligar a su representando en los términos, lo cual acredita mediante la escritura pública número No. 114,437, Libro 1,898, de fecha 30 de septiembre de 2014, otorgada ante la fe del Notario Público No. 121, Lic. Amando Mastachi Aguario, de la Ciudad de México. Cuya copia corre agregada al presente instrumento para forma parte integrante del mismo como **"Anexo B"**: poder notarial de **"EL PROVEEDOR"**.

II.4. El apoderado legal de **"EL PROVEEDOR"** se identifica con pasaporte para **se elimino** expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, copia del cual se anexa al presente contrato como anexo C: Identificación del apoderado legal de **"EL PROVEEDOR"**.

II.5. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **GMO141008UL6**, cuya constancia de inscripción corre agregada al presente instrumento para formar parte integral del mismo, como "Anexo D": Registro Federal de Contribuyentes de "EL PROVEEDOR".

II.6. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en calle de Monte Altal 520, Col. Lomas de Chapultepec, en la Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, CDMX, "Anexo E": Comprobante de domicilio de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

II.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha no se encuentra inhabilitado por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, en virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en el artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.8. Conoce el contenido de la LAASSP, y su Reglamento, la publicación y alcance de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica; y reconoce la facultad de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones para la aplicación de penas convencionales y rescisión de contratos.

III.- LAS PARTES, declaran que:

III.1. Es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", acepta y se obliga a prestar a "EL CONALEP" el "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES", en adelante "LOS SERVICIOS" de conformidad con las especificaciones técnicas y económicas establecidas en el **Anexo F: Propuestas Técnicas y Económicas de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", "Anexo F"**, del presente instrumento.

CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DE "EL CONALEP"

SEGUNDA. El presente contrato es por un monto de **\$2,082,600.00 (Dos millones ochenta y dos mil seiscientos pesos 00/100 M. N.)**, más el impuesto al valor agregado. De conformidad con lo siguiente:

PARTIDA ÚNICA	TIPO DE UNIDAD MODELO	PRECIO MENSUAL DEL ARRENDAMIENTO SIN INCLUIR EL IVA (PRECIO UNITARIO MENSUAL) A 36 MESES	SUBTOTAL (10 X 38 X PRECIO UNITARIO MENSUAL)	IVA	TOTAL	PRECIO DE LA FACTURA DEL VEHÍCULO INCLUYENDO EL IVA
CONCEPTO 4	10 SEDAN 5 PASAJEROS 2021	\$5,785.00	\$2,082,600.00	\$333,216.00	\$2,415,816.00	\$254,490.00



(DOS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.) IVA incluido.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en estos instrumentos hasta la conclusión del mismo.

Lo anterior de conformidad con la Propuesta Económica de **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** **"Anexo F"**.

LUGAR Y CONDICIONES DE PAGO

TERCERA. "EL CONALEP", el pago del servicio será a mes vencido-, a entera satisfacción de **"EL CONALEP"**, por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** quien deberá presentar los comprobantes fiscales digitales a través de internet (CFDI) en la Subcoordinación de Operación Financiera (caja general) de la Dirección de Administración Financiera de **"EL CONALEP"**, quien contará con 10 días para su revisión y visto bueno, procediendo el pago a los 20 días naturales de la aceptación de los CFDI, siempre y cuando la documentación esté correcta, caso contrario **"EL CONALEP"** contará con un plazo de 3 días hábiles para notificar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y devolverá los CFDI para que realice la corrección e inicie nuevamente el trámite; el pago se efectuará en la Subcoordinación de Operación Financiera (caja general) de la Dirección de Administración Financiera de **"EL CONALEP"**, ubicada en calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148, o bien podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de transferencia electrónica bancaria, por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá remitir en hoja membretada los siguientes datos:

1. Cuenta a nombre del **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**
2. Institución bancaria.
3. Sucursal.
4. No. de plaza.
5. Clave bancaria estandarizada (de 18 dígitos) (CLABE).

El CFDI deberá expedirse a nombre del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con R.F.C. CNE-781229-BK4, domicilio fiscal, calle 16 de septiembre no. 147 norte, col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, código postal 52148.

De acuerdo a las disposiciones fiscales, **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá enviar el archivo PDF y .XML de cada factura, a los correos electrónicos rtrevino@conalep.edu.mx y mmartinez@conalep.edu.mx.

El plazo para realizar el pago no podrá exceder de 20 días naturales contados a partir de la fecha en que se haga exigible la obligación a cargo de **"EL CONALEP"**.

PAGOS EN EXCESO A FAVOR DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

CUARTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a reintegrar al **"EL CONALEP"** las cantidades que hayan sido pagadas en exceso, cantidades que deben reintegrarse más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONALEP"**.





IMPUESTOS

QUINTA. "LAS PARTES" convienen en que, cada una de ellas será responsable individualmente del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero y pago de los impuestos y demás contribuciones causadas en virtud del presente Contrato, en los términos de las leyes aplicables, por lo que ninguna de **"LAS PARTES"** será considerada como obligada solidaria respecto de la otra en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.

PRESUPUESTO

SEXTA. "LAS PARTES" convienen en que **"EL CONALEP"** podrá realizar las modificaciones al presupuesto autorizado para la prestación del servicio descrito en el presente contrato, con motivo de las medidas de austeridad que implementa el Gobierno Federal, obligatorias para las dependencias y entidades de la administración pública federal.

VIGENCIA.

SÉPTIMA. – "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del contrato será del **16 de agosto 2021 al 15 de agosto de 2024**, periodo en que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a prestar sus servicios.

GARANTÍAS.

OCTAVA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a constituir garantía de cumplimiento del contrato, de acuerdo con lo previsto por el artículo 48, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ajustándose a los siguientes lineamientos:

Se constituirá garantía, por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato (incluyendo el IVA), para el cumplimiento a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, mediante la expedición de fianza, por una institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, de acuerdo al formato que se anexa en el presente contrato, la cual será divisible para su aplicación en el presente procedimiento, considerando los criterios normativos vigentes publicados por la Secretaría de la Función Pública y que se encuentran disponibles en la página de CompraNet www.compranet.gob.mx.

La garantía deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, a la firma del contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quedará obligado a responder de los servicios que no realicen con calidad o por cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en el Código Civil Federal.

Para garantizar por un periodo **del 16 de agosto 2021 al 15 de agosto de 2024**, en el que se realizarán los servicios, más un periodo de **noventa días** naturales, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá exhibir una carta garantía que ampare la calidad de los servicios, misma que correrá a partir de la fecha del término de la prestación de los servicios descritos en la cláusula primera, y en el Anexo F del presente contrato, ésta en papel membretado y con la firma del apoderado legal de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** que serán revisadas y aprobadas en su caso por **"EL CONALEP"**, de conformidad con el artículo 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; y,

Se hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando no se cumplan las condiciones convenidas en el contrato; los servicios no sean realizados en las fechas estipuladas no cumplan con las especificaciones pactadas; por incumplimiento de alguna de las obligaciones de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. La



obligación garantizada será indivisible, considerando las características de los servicios.

La fianza que se otorgue como garantía deberá contener como mínimo las siguientes menciones:

1. Que se otorga en términos de este contrato;
2. Que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo;
3. Que la afianzadora acepta expresamente el continuar garantizando el crédito, en caso de que se otorguen prórrogas o esperas en el cumplimiento de las obligaciones;
4. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los juicios y recursos legales que se interpongan y hasta que se dicte resolución firme por autoridad competente; y
5. Que no podrá ser cancelada anticipadamente sin previo aviso por escrito de **"EL CONALEP"**.

"EL CONALEP" devolverá la fianza para su cancelación cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** haya cumplido en su totalidad con las obligaciones que se deriven de este contrato.

La garantía que se otorgue será objeto de sustitución si resulta insuficiente por cualquier causa, igualmente, podrá ser aumentada o disminuida si se modifican las prestaciones contenidas en este contrato.

Ajuste de la Garantía de cumplimiento en caso de modificaciones al contrato:

De existir una ampliación como lo señala el Artículo 52 de la LAASSP y el 91 de su Reglamento, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá tramitar y presentar, dentro de los 20 días naturales siguientes a la suscripción del convenio correspondiente, el endoso de la fianza respectiva considerando al incremento del monto contratado y/o la variación a la vigencia convenida.

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

NOVENA. En cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública **"LAS PARTES"** reconocen, desde este momento, el principio de transparencia de la información pública, por lo cual aquella información que se llegue a generar, tendrá esta característica, y en consecuencia deberá difundirse por ambas, siempre y cuando no sea clasificada como confidencial y/o reservada de acuerdo a la normatividad señalada.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, **"LAS PARTES"** se comprometen a observar los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y demás disposiciones aplicables.

OBLIGACIONES LABORALES.

DÉCIMA. **"LAS PARTES"** en este Contrato manifiestan que son personas jurídicas independientes y que la única relación que los une es la celebración de este instrumento, por lo que **"LAS PARTES"** son las únicas responsables ante sus empleados actuales o los que tenga que contratar para dar cumplimiento a lo pactado en este documento, como son de manera enunciativa pero no limitativa, el pago de salarios, sueldos, honorarios, así como cualquier prestación laboral, pagar cualquier impuesto, aportación o cuota tanto del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) como del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) en cuanto a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y a cualquier otra dependencia o autoridad que tenga injerencia con este personal.



En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen y convienen que **"EL CONALEP"** no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** tiene o llegue a tener respecto de sus empleados.

"LAS PARTES" reconocen y aceptan la responsabilidad laboral respecto de sus empleados y se obligan a sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier contingencia o responsabilidad que se le pretendiera imputar, respecto del personal de la otra parte.

NO CESIÓN DE DERECHOS.

DÉCIMA PRIMERA. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** Será el único responsable de la ejecución de los servicios y deberá sujetarse a las disposiciones establecidas por **"EL CONALEP"**, deberá cumplir con los ordenamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona, física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro en cuyo supuesto se debe contar con la conformidad previa de **"EL CONALEP"**, en apego al último párrafo del artículo 46 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La cesión hecha en contravención de lo estipulado en el párrafo anterior, es nula y el **"EL CONALEP"** se reserva su derecho a ejercitar la acción legal que le corresponda.

CONDICIONES PARA LA RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO.

DÉCIMA SEGUNDA. Los servicios objeto del presente instrumento serán desempeñados exclusivamente por el personal que designe **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el que tendrá acceso a las instalaciones de **"EL CONALEP"** únicamente cuando porte el gafete con los distintivos de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.

"EL CONALEP" durante la vigencia del presente contrato recibirá y supervisará que los servicios, se realicen conformidad con el Anexo F del presente contrato.

PARTIDA ÚNICA	Responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato
"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES"	TITULAR DEL ÁREA DE SERVICIOS GENERALES

Con fundamento en la fracción XVII del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL CONALEP"** podrá solicitar la reposición de los servicios que no cumplan con los requisitos técnicos solicitados en el presente contrato y los ofertados en su propuesta técnica, por lo que de no hacerlo se procederá conforme a la Cláusula Décima Séptima de Penas Convencionales.

PRÓRROGAS.

DÉCIMA TERCERA. **"EL CONALEP"** podrá otorgar prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, derivado de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado y documentado, siempre y cuando no implique otorgar condiciones más ventajosas de las pactadas originalmente y se realice dentro del presente ejercicio presupuestal, mismas que deberán formalizarse a



través del instrumento jurídico que corresponda, de conformidad al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERMINACIÓN ANTICIPADA.

DÉCIMA CUARTA. "EL CONALEP" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitido por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos **"EL CONALEP"** reembolsará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

Entre otras causales, **"EL CONALEP"** podrá terminar anticipadamente la contratación respectiva si se determina por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) la consolidación del servicio.

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

DÉCIMA QUINTA. "EL CONALEP" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurra en incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Se considerarán causales de rescisión del presente contrato, los siguientes supuestos, que se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

1. Por falsedad en las declaraciones manifestadas por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.
2. Por incumplimiento de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y sus anexos.
3. Si cede, traspasa o subcontrata parte o la totalidad de la obligación de contrato.
4. Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** modifica las características de los servicios ofertados sin autorización expresa **"EL CONALEP"**.
5. Cuando autoridad competente declare a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en concurso mercantil o sujeto a alguna figura análoga, o bien, se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones contraídas en virtud de este contrato.
6. Por resolución que emita el Órgano Interno de Control en **"EL CONALEP"**, que determine que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** proporcionó información falsa, o actuó con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.
7. Por rebasar el porcentaje de incumplimiento respecto al monto total del contrato o partidas que integran el contrato, de conformidad con el artículo 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
8. Si no presta los servicios dentro de la vigencia del contrato.
9. No cumpla con lo establecido en la cláusula primera y el Anexo F
10. Por su negativa a reponer los servicios que **"EL CONALEP"** no acepte por deficientes.
11. No cumpla con alguna de las condiciones establecidas en el presente contrato.
12. En el evento de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** acumule incumplimientos que lo hagan acreedor a penas convencionales por un monto total equivalente al 5% del monto total del contrato en un mismo periodo mensual, **"EL CONALEP"** se reserva el derecho de analizar la conveniencia de RESCINDIR el contrato celebrado.



13. Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en conjunto llega al límite correspondiente en penas convencionales al 10% del monto total del contrato (el equivalente a la fianza de cumplimiento).

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad a lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** sea comunicado por escrito del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **"EL CONALEP"** contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dentro dicho plazo; y
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL CONALEP"** por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL CONALEP"**, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL CONALEP"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CONALEP", podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. en este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato **"EL CONALEP"** establecerá con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, la dependencia o entidad convocante podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.



DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.

DECIMA SEXTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y **"EL CONALEP"**, en cualquier momento, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del contrato.

Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría de la Función Pública señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a **"LAS PARTES"**. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

En la audiencia de conciliación, la Secretaría de la Función Pública, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer **"EL CONALEP"**, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a **"LAS PARTES"** para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

La Secretaría de la Función Pública dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual **"EL CONALEP"** deberá remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del reglamento de la ley antes citada.

En caso de no existir acuerdo de voluntades, **"LAS PARTES"** podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

PENAS CONVENCIONALES

DÉCIMA SÉPTIMA. De conformidad con el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 85 fracción V, 95 y 96 de su Reglamento **"EL CONALEP"** aplicará con motivo de incumplimiento en la prestación de los servicios las penas convencionales de acuerdo con lo siguiente:

- a) Por el incumplimiento en la entrega de los vehículos en fecha 16 de agosto de 2021, en el lugar y hora señalados en el numeral 1.9 de la presente convocatoria, y con las condiciones detalladas en el anexo No. 1." Especificaciones técnicas", **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a pagar por cada día de retraso en la entrega el 15% del valor del arrendamiento mensual de cada vehículo no entregado.
- b) Por incumplimiento parcial o deficiente en cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato, la penalización será del 10% del costo mensual del arrendamiento del vehículo.

Dichas penalizaciones en conjunto no podrán ser superiores al 10% del monto total del contrato sin incluir IVA.

Una vez agotado el monto de la Fianza de Cumplimiento por causa de la aplicación de penas convencionales, la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones podrá iniciar el proceso de rescisión del contrato.



CASO FORTUITO FUERZA MAYOR.

DÉCIMA OCTAVA "LAS PARTES", convienen en que ante un caso fortuito o evento de fuerza mayor que impida a cualquiera de ellas el cumplimiento, total o parcial, de sus obligaciones bajo el presente Contrato, la Parte que sufra el caso fortuito o evento de fuerza mayor deberá dar aviso por escrito a la otra Parte dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquél en que el caso fortuito o evento de fuerza mayor haya ocurrido, señalando las posibles vías de solución y en caso de que tal circunstancia no se subsane dentro de los 30 (treinta) días siguientes a partir de la notificación, se podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad para la Parte que lo dé por terminado, obligándose **"LAS PARTES"** a saldar y/o a reembolsar las cantidades pendientes de pago a dicha fecha.

RELACIÓN DE ANEXOS QUE SE INTEGRAN AL CONTRATO.

DÉCIMA NOVENA. "LAS PARTES" convienen que los Anexos que a continuación se enuncian corren debidamente firmados por ellas, y se agregan a este Contrato para formar parte integrante del mismo.

Anexo A: Escritura Pública, de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

Anexo B: Poder Notarial.

Anexo C: Identificación oficial vigente.

Anexo D: Registro Federal de Contribuyentes.

Anexo E: Comprobante de domicilio.

Anexo F: Especificaciones Técnicas y Cotización de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

NOTIFICACIONES.

VIGÉSIMA. Para todo lo relativo al presente Contrato, para todos los efectos legales correspondientes y para efectuar los avisos, notificaciones y comunicaciones que tuvieran necesidad de darse en relación con este Contrato, **"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios los siguientes:

"EL CONALEP": Calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS": Monte Altal 520, Col. Lomas de Chapultepec, en la Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, CDMX.

Cada una de **"LAS PARTES"** conviene en notificar por escrito a la otra cualquier cambio de domicilio. El incumplimiento de esta obligación implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el último domicilio conocido por la parte que los efectúa, surtirán todos los efectos legales respecto de la Parte a quien están dirigidos a partir de la correspondiente fecha de entrega y mientras subsista su incumplimiento.

Cualquier notificación que **"LAS PARTES"** deban darse de acuerdo con el presente contrato, será hecha por escrito, de tal manera que siempre exista constancia de que el documento respectivo fue recibido por la otra Parte.

"LAS PARTES" convienen que las notificaciones que éstas se efectúen con motivo del presente Contrato surtirán sus efectos y comenzarán a correr los términos que, en su caso, les corresponda el mismo día en el que se lleve a la notificación de que se trate.





ACUERDO INTEGRAL Y MODIFICACIONES.

VIGÉSIMA PRIMERA. El presente Contrato constituye un acuerdo legal entre "**LAS PARTES**", quienes reconocen su alcance y fuerza legal.

"**EL CONALEP**" podrá realizar convenios modificatorios derivados del presente contrato, mismos que deben formalizarse por escrito y ser suscritos por ambas partes, las modificaciones no podrán versar sobre precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones, y en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" comparadas con las establecidas originalmente. De conformidad al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

INTERPRETACIÓN.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Para la interpretación, cumplimiento y modificación del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y a lo no previsto serán aplicables supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como toda la demás legislación y normatividad aplicable.

JURISDICCIÓN.

VIGÉSIMA TERCERA. En caso de controversia, "**LAS PARTES**" resolverán la misma ante los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando tácita y expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

"**LAS PARTES**", enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento, lo firman por quintuplicado en Metepec, Estado de México, el día 13 de agosto de 2021.

POR EL "**CONALEP**"

POR "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**"

M. en A. P. SAMANTHA BELÉN
CARBALLO GUTIÉRREZ
DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y
ADQUISICIONES

LUIS RICARDO GUINEA PRADO
REPRESENTANTE LEGAL





TESTIGO

**LLUNUETH TEXI MONTES DE OCA
TORRES
RESPONSABLE DE SERVICIOS
GENERALES**

POR PARTE DE OFICINAS NACIONALES

**SILVIA MALAVAR JIMÉNEZ
JEFA DE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS**

La presente hoja de firmas corresponde al contrato de prestación de servicios que celebran, por una parte, el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, y por la otra, **GREEN MOVI, S.A. P.I. DE C.V.**, con fecha 13 de agosto de 2021.



ANEXO A.- Acta constitutiva.







ANEXO B.- Poder Notarial.





**NOTARIA 121
AMANDO MASTACHI AGUARIO**

Prolongación Paseo de la Reforma 1015, Corporativo Sta. Fe, Torre "A", Planta Baja .
Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210, México, D.F.
TEL/FAX: 9183 3370 con 10 líneas E-mail: amando.mastachi@notaria121.com

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE LA
CONSTITUCIÓN DE "GREEN MOVI", SOCIEDAD
ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE
CAPITAL VARIABLE.

NUM. 114,437.-
LIB. 1,898.-
AÑO. 2,014.-
LACML/JMQ/JARC.-
SIGER.-



Gr
S.



NOTARIA 121

AMANDO MASTACHI AGUARIO

Prolongación Paseo de la Reforma 1015, Corporativo Sta. Fe, Torre "A", Planta Baja,
Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210, México, D.F.
TEL/FAX: 9183 3370 con 10 líneas E-mail: amando.mastachi@notaria121.com



LIBRO UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO, LACMLJMQJARC

FOLIO CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE,

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a treinta de septiembre de dos mil catorce,

AMANDO MASTACHI AGUARIO, titular de la notaría número ciento veintiuno del Distrito Federal y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, hago constar LA CONSTITUCIÓN de "GREEN MOVI", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en la que intervienen los señores LUIS RICARDO GUINEA PRADO y GLORIA LÓPEZ MONTEMAYOR, al tenor de los estatutos que siguen a la descripción de la autorización otorgada por la Secretaría de Economía con Clave Única del Documento (CUD): "A201409240933591563" (A dos cero uno cuatro cero nueve dos cuatro cero nueve tres tres cinco nueve uno cinco seis tres), de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A".

Y de dicha autorización, copio lo que es del tenor literal siguiente:

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO

DURACIÓN Y NACIONALIDAD

PRIMERA.- Constitución.- La sociedad es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable.

SEGUNDA. Denominación.- La sociedad se denomina "GREEN MOVI". Esta denominación irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE o de sus abreviaturas "S.A.P.I. de C.V."

TERCERA.- Objeto Social.- La sociedad tendrá por objeto:

A) La compraventa, transportación, almacenamiento, distribución, importación y exportación de todo tipo de telefonía celular, satelital y sus accesorios, y todo lo que sea anexo y conexo para su funcionamiento.

B) La compraventa de artículos fotográficos, equipos de cómputo y sus consumibles, así como sus accesorios, manejo de Laboratorio fotográfico, y todo lo que sea anexo y conexo para su funcionamiento.

C) La realización de actos, suscripción de los documentos y títulos que sean consecuencia del objeto social o su medio de realización.

D) La adquisición de intereses o participaciones en otras sociedades mercantiles, como parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como la enajenación o traspaso de tales acciones o participaciones.

Handwritten signature and initials in blue ink.

- E) Proporcionar a las sociedades en las que tenga participación o con las que establezca una relación de negocios, servicios de asesoría, consultoría y supervisión en materia industrial, contable, mercantil o financiera. -----
- F) Otorgar préstamos a sociedades que tengan o no participación en el capital social de la empresa y tomarlos de éstas, recibiendo garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas.-----
- G) Servir de Aval en el otorgamiento de Préstamos y Garantías. -----
- H) La compraventa y arrendamiento de todos los bienes muebles e inmuebles, vehículos Automotores, Motocicletas, y la celebración de todos los actos y contratos anexos y conexos necesarios para cumplir con el objetivo de la sociedad. -----
- I).- Por lo que se refiere al área de Tecnología la sociedad tendrá por objeto: -----
- I) Investigación y transferencia tecnológica. -----
- ii) La importación, exportación, compraventa, renta y consignación de toda clase de artículos, mobiliario y equipo de cómputo, sus accesorios y sus periféricos, ya sea hardware y software, y su consecuente aplicación, distribución y comercialización, así como la investigación, diseño de proyecto, desarrollo, ensamble y operaciones de toda clase de sistemas tecnológicos de comercio, distribución, logística y operación mercantil, que involucren la transferencia y procesamiento electrónico de voz, datos y video; el análisis, diseño, construcción, promoción y comercialización de software; el ensamble y rediseño en general. -----
- iii) Publicar, comercializar, operar, instalar y rentar servicios de comunicación y procesamiento de voz, datos y video, a través de internet o cualquier otro medio electrónico de comunicación, ya sea por la propia empresa o a través de terceros, previo registro y permiso requerido de acuerdo a la legislación mexicana. -----
- iv) Instalar, operar o explotar redes de datos, inalámbricas, alámbricas, públicas, de telecomunicaciones a ser concesionadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la prestación de todo tipo de servicios de telecomunicaciones inherentes a las mismas. -----
- v) La operación y explotación de toda clase de concesiones y permisos para el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, sus bandas de frecuencias nacionales y la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas de satélites extranjeros, para la prestación de servicios de telecomunicaciones, incluyendo sus servicios auxiliares, conexos y de valor agregado. -----
- vi) Asesoría, comercialización y distribución de publicidad por medios electrónicos y que utilizan espectros radioeléctricos de baja y alta frecuencia. -----
- vii) Análisis, desarrollo, implementación y distribución de sistemas de software solicitados por el gobierno municipal, estatal y federal para dar servicio a la ciudadanía en el ámbito fiscal, judicial y todo servicio requerido en el gobierno. -----
- viii) La prestación de servicios de informática; de diseño, publicidad, dirección y administración de negocios, trabajos de oficina, tecnológicos, investigación, promoción y desarrollo de información digitalizada, y servicios correlativos; la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías en el tratamiento de información; la investigación, el desarrollo, la producción y comercialización de programas; la adquisición, el desarrollo, la producción, la personalización, presentación, comercialización, licencia y venta de software, discos compactos y otros soportes similares; la comercialización y desarrollo de publicidad y la intermediación en el comercio de productos por medio electrónico, así como la elaboración, desarrollo e implementación de todo tipo de servicios de información impresa y electrónica y prestar servicios de telecomunicaciones relacionados. -----
- ix) Diseño en general y en las siguientes ramas: gráfico, industrial, modas, imagen, identidad, de páginas web, displays y stands. -----

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]



NOTARIA 121

AMANDO MASTACHI AGUIRRE

Prolongación Paseo de la Reforma 1015, Corporativo Sta. Fe, Torre "A", Planta Baja,
Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210, México, D.F.
TEL/FAX: 9183 3370 con 10 líneas E-mail: amando.mastachi@notaria121.com



- 3 -
114437



x) La compraventa de toda clase de productos en línea, así como la distribución, venta, adaptación, reproducción o implementación, en general, de todo tipo de actividades relacionadas con sistemas de software.

xi) La compraventa, renta, distribución, comercialización, importación y exportación de todo tipo de equipos de comunicación vocal, visual, impresa y sus accesorios.

xii) Compraventa, importación y exportación de todo material electrónico para su reciclaje; venta y procesamiento de todo material obtenido del reciclaje de productos electrónicos.

xiii) La importación, exportación, distribución y comercialización de todo tipo de material publicitario por medios electrónicos y de comunicación inalámbrica bluetooth, gsm, gprs y todos los espectros radioeléctricos.

J).- Por lo que se refiere a la producción, distribución y comercialización en general, la sociedad tendrá por objeto:

I) La producción, distribución, compraventa, importación, exportación, consignación, comisión, licencia, franquicia, suministro y en general la comercialización al por mayor y al por menor de todo tipo de artículos, productos, materiales, mercancías, insumos, vehículos, bienes y/o servicios en general.

ii) Telefonía celular: la compra, venta, renta, distribución, comercialización, importación y exportación de todo tipo de equipos con tecnología celular alámbrica e inalámbrica para la transmisión de voz e imagen impresa y sus accesorios.

iii) Telecomunicaciones: comercialización de todo lo relacionado con las Telecomunicaciones como es el caso; emisión, transmisión y recepción de signos, señales, escritos e imágenes, sonidos e informaciones de cualquier naturaleza, por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.

iv) Telefonía en general: comercialización de todo tipo de tecnología, aparatos de telefonía fija, celular, satelital y accesorios para teléfonos; tabletas, computadoras, ordenadores, consumibles, refacciones y accesorios para cómputo y telefonía en general, así como todo lo relacionado a la telefonía y telecomunicaciones.

v) Instrumentos de prepago de telefonía: la comercialización en general, al por mayor y al por menor de todo tipos de medios de prepago material o abonados a cuentas de instituciones bancarias, financieras o comerciales, así como tarjetas telefónicas de prepago para tiempo aire electrónico o de telefonía en sus diferentes modalidades.

vi) Servicio de telefonía en general: la comercialización al por mayor y al por menor de los servicios de telefonía en sus diferentes modalidades.

vii) Medios de prepago de servicios en general: la comercialización en general, al por mayor y al por menor de todo tipos de medios de prepago material o abonados a cuentas de instituciones bancarias, financieras o comerciales, así como tarjetas de prepago sobre kilowatts hora para la obtención de prestación del servicio de energía eléctrica, por la prestación de servicio de agua potable, prestación de servicio público de transporte de pasajeros por ruta municipal, intermunicipal, delegacional, local, estatal, interestatal, en el distrito federal, concesionado, Federal e Internacional.

viii) Mobiliario y equipo de oficina: la compraventa, distribución, importación, exportación de mobiliario y equipos electrónicos, telefónicos y de cómputo para la oficina.

ix) Electrodomésticos y línea blanca: La distribución, circulación, compraventa, importación, exportación, consignación, comisión, franquicia, suministro y en general la comercialización de todo tipo de muebles como: línea blanca, electrodomésticos, de oficina, industriales, del hogar, artículos de decoración, mueblería en general etcétera.

x) Maquinaria para limpieza industrial y general: la comercialización de maquinaria y equipo para limpieza y mantenimiento que incluye aspiradoras, extractoras, secadoras, barredoras, pulidoras, fregadoras, hidrolavadoras.

Handwritten signature/initials in blue ink.

Handwritten mark or signature in blue ink.

- xi) Electrónicos, videos, iluminación, luz, sonido, alarmas, seguridad; la compra, venta, comercialización, distribución, importación y exportación de circuitos cerrados de televisión, sirenas, alarmas, torres, sistemas fotovoltaicos, equipos de comunicación, pantallas, telefonía celular, accesorios para teléfonos celulares, codificadores de televisión de paga, equipos de seguridad, extintores y equipos contra incendios.
- xii) Papelería, mobiliario, equipo y artículos escolares; la compraventa de papelería y artículos escolares, librería en general, aparatos eléctricos y electrónicos, equipo y mobiliario para oficina, impresoras, copiadoras, fotocopadoras, equipo de cómputo, consumibles, artículos deportivos trofeos, uniformes deportivos, comerciales, escolares, industriales.
- xiii) Empaques y embalajes; fabricar, importar, exportar, adquirir, vender, operar, distribuir, representar, promover y desarrollar oferta explotable de bienes y servicios en general relacionados con artículos de empaque y embalaje; papel, cartón, plástico y todos los materiales necesarios para su elaboración.
- xiv) Papelería, plástico u otro material; Comerciar, promover, comprar, vender, distribuir, fabricar, importar y exportar artículos para empaque y embalaje sólido, plegadizo, corrugado y micro corrugado de cartón, plástico o cualquier otro material.
- xv) Tabaco, cigarros, bebidas, productos y todo tipo de alimentos; Importación, exportación, comercialización, distribución y compraventa al por menor o por mayor de: tabaco en cigarros, cigarrillos, o cualquier tipo de presentación; bebidas alcohólicas, jugos de jarabe, refrescos agua embotellada, etcétera, así como de todo tipo de alimentos, bebidas, o productos y de todo lo relacionado con su distribución, comercialización y mercadotecnia.
- K) La planeación, ejecución y supervisión, por cuenta propia o de terceros de toda clase de proyectos, de obras públicas o privadas, tales como edificación, construcción, reparación, mantenimiento de toda clase bienes como son: casas, edificios, conjuntos habitacionales, condominios hoteleros, centros comerciales, viviendas de interés social, instalaciones para fines comerciales, industriales, estructuras de acero, o de cualquier otra índole.
- L) La realización de estudios inmobiliarios de mercado, financieros, industriales, eléctricos, mecánicos, turísticos y comerciales, así como la formulación de proyectos de los mismos para la construcción, administración, operación, organización y explotación de todas las clases de bienes muebles e inmuebles.
- M) La planeación, ejecución de obra, desarrollo, supervisión y coordinación, por cuenta propia o de terceros de toda clase de proyectos de obras públicas o privadas, tales como electrificación en general, tendido en líneas y redes de distribución eléctricas áreas o subterráneas, reparación, mantenimiento de toda clase de bienes como son: casas, edificios, conjuntos habitacionales, condominios hoteleros, centros comerciales, viviendas de interés social, instalación y mantenimiento de subestaciones eléctricas, instalaciones para fines comerciales, industriales, agrícolas, estructuras de acero, o de cualquier otra índole.
- N) La realización de todo tipo de obras ya sean civiles, hidráulicas, eléctricas, mecánicas, la planeación, ejecución y supervisión, por cuenta propia o de terceros, de presas, carreteras, puentes, caminos, canales, vías marítimas, aéreas, de ferrocarril, escuelas, hospitales, fraccionamientos o de cualquier otra naturaleza, incluyendo trabajos de mantenimiento.
- Ñ) La construcción de bienes inmuebles tales como: casas, edificios en general, plantas industriales y eléctricas, bodegas, carreteras, puentes y caminos, vías férreas, presas y canales, gasoductos, oleoductos, acueductos, perforación de pozos, obras viales de urbanización, obra de drenaje, aeropuertos y similares, escuelas, hospitales, centros comerciales, entre otros, sin perjuicio de poder realizar cualquier tipo de obra de construcción o remodelación; incluyendo estudios, proyectos, supervisión y dirección de obra, acabados, instalaciones eléctricas, hidráulicas, aire acondicionado, impermeabilización, etcétera.
- O) Urbanización y fraccionamiento de zonas habitacionales, industriales, públicas y comerciales.
- P) Todo tipo de remodelaciones y ampliaciones a bienes inmuebles.



NOTARIA 121

AMANDO MASTACHI AGUARIO

Prolongación Paseo de la Reforma 1015, Corporativo Sta. Fe, Torre "A", Planta Baja,
Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210, México, D.F.
TEL/FAX: 9183 3370 con 10 líneas E-mail: amando.mastachi@notaria121.com



- 5 -
114437

- Q) Compra, venta de todo tipo de maquinaria para la construcción.
- R) Elaboración, importación, exportación, compra venta y distribución de materiales para la construcción, así como el arrendamiento de todo tipo de maquinaria para la construcción.
- S) Servicio de asesoría, gestión, promoción y trámite de créditos para la construcción y adquisición de vivienda ante todo tipo de organismo e instituciones de vivienda, ya sea públicas o privadas.
- Por lo que enunciativa y no limitativamente la Sociedad podrá:
- a) Celebrar todo tipo de contratos y convenios y adquirir bienes muebles e inmuebles, maquinaria y equipo necesarios para la realización de sus fines.
- b) Obtener o conceder préstamos otorgando y recibiendo garantías específicas; emitir obligaciones, suscribir, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos y operaciones de crédito y otorgar fianzas o garantías hipotecarias, prendarias, fiduciarias y de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas o de títulos emitidos o aceptados por tercero.
- c) Realizar las gestiones pertinentes, a fin de obtener los permisos, licencias y autorizaciones que establezcan las leyes de la materia, necesarios para la realización de sus fines.
- d) Comprar, vender, arrendar, sub-arrendar, así como usufructuar, poseer, dar o tomar en prenda, comodato, asociación, prescribir toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento del objeto social.
- e) Participar en toda clase de concursos o licitaciones relacionados con la comercialización, construcción, arquitectura, obras civiles, de remodelación o restauración, la planeación, supervisión y desarrollo de dichas obras, ya sean de carácter público, privado o promovidos por los mismos socios.
- f) Elaborar concreto premezclado y asfalto, así como elaborar todo tipo de formas de concreto.
- g) Registrar toda clase de nombres comerciales y patentes, obtener todas las licencias, permisos y autorizaciones indispensables para la realización de su objeto.
- h) Realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar todo tipo de contratos y operaciones civiles o mercantiles permitidos por la legislación mexicana.
- i) Comprar, vender, importar, exportar, distribuir y realizar actos de comisión y consignación de toda clase de artículos, mercancías y productos, por cuenta propia o de terceros en los Estados Unidos Mexicanos o en el Extranjero.
- j) Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de Sociedades Mercantiles, Civiles, Asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicio o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación.
- k) La adquisición, enajenación y en general la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título-valor permitido por la ley.
- l) Celebrar, en los Estados Unidos Mexicanos o en el Extranjero por cuenta propia o ajena, toda clase de actos inclusive de dominio, contratos o convenios, civiles, mercantiles, principales o de garantía incluyendo contratos de explotación, franquicias o de cualquier otra índole que estén permitidos por la Ley con cualquier otra Asociación, Sociedad, Municipio, o Estado.
- m) Establecer sucursales, subsidiarias, agencias y representaciones en los Estados Unidos Mexicanos o en el Extranjero, ser agente representante, comisionista, mediador o distribuidor en la República Mexicana o en el Extranjero de empresas, inmobiliarias, comerciales e industriales ya sean mexicanas o extranjeras.
- n) Emitir y girar toda clase de títulos de créditos, aceptarlos, avalarlos, endosarlos, protestarlos y negociar los mismos.
- o) Obtener, realizar, participar, otorgar o intervenir en cualquier forma de financiamientos a corto, mediano o largo plazo.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

- p) Tramitar, contratar y suscribir toda clase garantías, fianzas, de créditos hipotecarios, sean de habitación o avío, refaccionarios o de cualquier naturaleza, según los requisitos y necesidades de la Sociedad, ya sea como acreditada, garante hipotecario, prestatario, obligado solidario o aval en su caso.
- q) Establecer y explotar el servicio público del autotransporte Federal de carga especializada para sí o para otros, de Objetos voluminosos, y/o gran peso, carga general, maniobras, izajes y montajes en las rutas o tramos que transiten en los caminos de jurisdicción federal y/o estatal de jurisdicción local y municipal autorizados mediante las concesiones o permisos que para el efecto le otorgue a la Sociedad la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o el Gobierno Local correspondiente o mediante las concesiones que la Sociedad reciba en transferencia o en virtud de las concesiones o permisos que en goce le aporten sus propios socios y que autoricen las autoridades competentes.
- r) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.
- s) Promover y participar en la constitución y adquirir o disponer de todo tipo de acciones o participaciones, en todo tipo de sociedades o asociaciones, ya sean de naturaleza civil o mercantil, así como participar en su organización, funcionamiento y administración, de conformidad con las leyes de Inversión Extranjera vigentes y aplicables en los Estados Unidos Mexicanos; así como la realización de todos aquellos actos necesarios, de tráfico empresarial, alianzas estratégicas, convenios o contratos marco, de igual forma tales como la inversión, co-inversión y/o asociación con personas físicas y/o morales tendientes a proporcionar directa o indirectamente cualquier servicio relacionado con cualquier actividad.
- t) En general realizar y celebrar todos los actos, contratos y operaciones conexas, accesorias o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.
- La sociedad no podrá dedicarse a actividades reservadas al Estado, a mexicanos, o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, así como a actividades que requieran de autorización o concesión, salvo que previamente las obtenga.

CUARTA.- Domicilio. El domicilio social de la sociedad será la CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, pudiendo establecer oficinas en cualquier otro lugar de la República Mexicana o en el extranjero y señalar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.

QUINTA.- Duración. La duración de la sociedad será INDEFINIDA.

SEXTA.- Nacionalidad. Los accionistas adoptan la cláusula de admisión de extranjeros, en términos del artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, por lo cual convienen ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en que los accionistas extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan a:

I.- Considerarse como nacionales respecto de:

A.- Las acciones, partes sociales o derechos que adquieran de dicha sociedad;

B.- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, y;

C.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad.

II.- No invocar la protección de sus Gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana lo que hubieren adquirido.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEFINICIONES

SÉPTIMA.- Definiciones. Para los efectos de estos estatutos, además de aquellos términos que se definen más adelante, los siguientes términos tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

"Acciones" significará las acciones que en cualquier momento representen el capital social de la sociedad, o la totalidad de las Acciones de la Serie "A" o la Serie "B", según corresponda.

Handwritten signature and initials in blue ink.



NOTARIA 121

AMANDO MASTACHI AGUARIO

Prolongación Paseo de la Reforma 1015, Corporativo Sta. Fe, Torre "A", Planta Baja,
Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210, México, D.F.
TEL/FAX: 9183 3370 con 10 líneas E-mail: amando.mastachi@notaria121.com



- 7 -
114437

"Gravamen" significa cualquier hipoteca, prenda, garantía sobre acciones, afectación, gravamen, carga o limitación de dominio de cualquier tipo (incluyendo cualquier acuerdo de otorgar garantía sobre acciones o partes sociales).

"Parte Relacionada" significa (A) cualesquiera de los accionistas, consejeros, funcionarios o empleados del primer y segundo nivel (directores y gerentes) de la sociedad o sus accionistas; (B) cualquier pariente por consanguinidad o por afinidad hasta el segundo grado en línea recta o colateral y, hasta donde se tiene conocimiento, sin límite de grado, de cualquiera de los accionistas, consejeros, funcionarios o empleados de la sociedad o sus accionistas; (C) cualquier entidad en donde cualquiera de las personas arriba mencionadas participe en forma directa o indirecta, ya sea como accionista, socio, consejero, acreedor o representante.

"Tercero" significará cualquier Persona distinta de la sociedad o los Accionistas.

"Tercero Adquirente" significará cualquier Tercero que adquiera la totalidad de las Acciones Serie "A", o la totalidad de las Acciones Serie "B", o la totalidad de ambas Series de Acciones, de conformidad con las disposiciones de este Contrato y que tenga capacidad legal para ser Accionista y al efecto haya recibido las autorizaciones a que se refiere la Cláusula Décimo Segunda de estos estatutos.

"Sociedad Afiliada" de uno de los accionistas será (i) cualquier persona que directa o indirectamente, a través de una o más intermediarios, controla, es controlada o está bajo el control común con dicho accionista, y (ii) cualquier persona que, directa o indirectamente, sea el titular o beneficiario del cincuenta por ciento o más de cualquier tipo de acciones, partes sociales o valores representativos del capital social con derecho a voto de dicho accionista o cualquier persona de la que dicho accionista sea directa o indirectamente titular o beneficiario (directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios) del cincuenta por ciento o más de cualquier tipo de acciones, partes sociales o valores representativos del capital social de dicha persona con derecho a voto.

CAPÍTULO TERCERO

CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES

OCTAVA.- Capital social. La sociedad tendrá un capital mínimo fijo ^{se eliminan datos monetarios} **IONEDA NACIONAL**, y la porción variable del capital social será indefinida con la única limitante de que no deberá exceder del noventa por ciento del capital total. El capital mínimo fijo estará ^{se eliminan datos monetarios} constitución por **CIENTOS** acciones nominativas, íntegramente suscritas y pagas ^{se eliminan datos monetarios}. (L, cada una, conforme a la distribución accionaria a que se refiere el siguiente artículo y siempre deberá mantener una proporción mínima de diez por ciento con respecto al capital total.

NOVENA.- Acciones El capital social de la Sociedad estará representado por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal ó con valor nominal de ^{se eliminan datos monetarios} **NACIONAL**, cada una, mismas que dentro de cada serie conferirán a sus

Las acciones representativas del capital social deberán ser pagadas íntegramente en efectivo en el acto de su suscripción. El capital social fijo de la Sociedad estará integrado por acciones de la Serie "A" que representarán en todo momento el cincuenta por ciento del capital fijo, dichas acciones tendrán derechos económicos y de voto ilimitado, asimismo el capital social fijo también estará integrado por acciones serie "B" que representarán el cincuenta por ciento de dicho capital fijo las cuales contarán con derechos económicos y de voto ilimitado. El cien por ciento del capital variable que se llegue a suscribir e incorporar estará integrado por acciones serie "N", que tendrán derechos económicos y de voto solamente en la asambleas extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las fracciones primera, segunda, cuarta, quinta, sexta y séptima del artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las acciones de las Series "A", "B" y "N" serán de libre suscripción.

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Salvo por lo dispuesto en los presentes estatutos sociales, todas las acciones representativas del capital social conferirán a sus tenedores iguales derechos y obligaciones. Los tenedores de las acciones Serie "A", tendrán el derecho exclusivo de nombrar dos consejeros propietarios y a sus respectivos suplentes, y los tenedores de las acciones Serie "B" tendrán el derecho exclusivo de nombrar dos consejeros propietarios y a sus respectivos suplentes.

Las acciones que correspondan al capital mínimo fijo, deberán pagarse íntegramente en efectivo en el acto de suscripción.

DÉCIMA.- Títulos de Acciones. Las acciones estarán representadas por títulos definitivos, y en tanto éstos se expidan, por certificados provisionales.

Los títulos o certificados (i) ampararán en forma independiente las acciones de cada uno de los Accionistas que se pongan en circulación; (ii) serán identificados con numeración progresiva; (iii) contendrán las menciones a que se refiere el artículo ciento veinticinco, ciento veinte seis y ciento veinte siete, de la Ley General de Sociedades Mercantiles; (iv) llevarán las firmas de dos consejeros propietarios, uno designado por los tenedores de Acciones Serie "A" y el otro designado por los tenedores de Acciones Serie "B", las cuales podrán ser autógrafas o facsimilares, caso este último en que el original de tales firmas deberá depositarse en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil de la sociedad; (v) podrán llevar adheridos cupones de dividendos que se entregarán a la sociedad contra el pago respectivo; y (vi) contendrán transcrito el siguiente texto:

"LA VENTA, TRANSMISIÓN, CESIÓN, GRAVAMEN, GARANTÍA O CUALQUIER ACTO DE DISPOSICIÓN DE LAS ACCIONES QUE AMPARA EL PRESENTE TÍTULO, ESTARÁ SUJETA A LAS LIMITACIONES DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD. NINGUNA VENTA, TRANSMISIÓN, CESIÓN, GARANTÍA, O DISPOSICIÓN DE ACCIONES SURTIRÁ EFECTOS SI NO HASTA QUE SE HAYA CUMPLIDO COMPLETAMENTE CON LAS DISPOSICIONES PARA LA TRANSMISIÓN DE ACCIONES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD."

Asimismo, deberán contener los requisitos señalados en la cláusula Décimo Tercera, Vigésimo Segunda y Vigésimo Octava de los estatutos sociales, si se ubicaren en los supuestos contenidos en los mismos.

Todos los accionistas quedarán obligados por los requerimientos de dicha leyenda en la medida en que la misma sea aplicable.

A petición del tenedor y a sus expensas, los títulos de acciones podrán canjearse por otros que amparen diferente número de acciones, siempre que el total del número de acciones sea el mismo. Asimismo, los títulos o certificados de acciones que hubieran sido transmitidas en los términos de estos estatutos, se entregarán a la sociedad para su cancelación y expedición de nuevos títulos o certificados a favor del adquirente o cesionario.

En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de los títulos de acciones, su reposición queda sujeta a lo señalado en las disposiciones legales aplicables, siendo los gastos por cuenta del interesado.

DÉCIMO PRIMERA.- Registro de Accionistas. La sociedad contará con un libro de Registro de Accionistas en el que se inscribirá toda transmisión o Gravamen de que sean objeto las acciones representativas del capital social, con expresión del suscriptor o propietario anterior y del cesionario o adquirente.

Para los efectos del artículo ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad deberá comprobar que quien solicite su inscripción como titular de acciones, ha cumplido con las disposiciones legales aplicables para ser titular de dichas acciones.

La sociedad, salvo orden judicial en contrario, reconocerá como dueño de las acciones a quien esté inscrito como tal en el Registro de Accionistas, siempre que haya seguido el procedimiento de adquisición de acciones establecido en estos estatutos.

Handwritten signature and initials in blue ink on the right margin.



**NOTARIA 121
AMANDO MASTACHI AGUERO**

Prolongación Paseo de la Reforma 1015, Corporativo Sta. Fe, Torre "A", Planta Baja,
Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210, México, D.F.
TEL/FAX: 9183 3370 con 10 líneas E-mail: amando.mastachi@notaria121.com

- 9 -
114437

El Registro de Accionistas será llevado por el Secretario o el Prosecretario de la sociedad, o por la persona que en su caso designe la Asamblea General de Accionistas o el consejo de administración, el cual actuará como delegado por cuenta y en representación de la sociedad.

DÉCIMO SEGUNDA.- Restricciones a la Transmisión y Gravamen de Acciones; Terceros Adquirentes, Derecho de Retiro.

(a) Ningún accionista podrá transmitir o imponer un Gravamen sobre sus acciones, en todo o en parte, sin el previo consentimiento por escrito del consejo de administración o la asamblea de accionistas, salvo que se trate de (i) una transmisión a descendientes y ascendientes en primer grado o a una Sociedad Afiliada de un accionista, en cuyo caso el accionista de que se trate podrá efectuar la transmisión siempre y cuando la notifique por escrito a los demás accionistas con, por lo menos, quince días naturales de anticipación a la fecha en que ésta se efectúe; (ii) una transmisión realizada con base en el Derecho de Preferencia, conforme al procedimiento señalado en el apartado primero de la Cláusula Décimo Tercera; (iii) una transmisión realizada con base en Derechos de Venta Conjunta conforme a lo señalado en el apartado segundo de la Cláusula Décimo Tercera; o (iv) una transmisión efectuada en los términos previstos en la Cláusula Vigésimo Octava de estos estatutos sociales. Sin perjuicio de lo anterior, toda transmisión, incluyendo una transmisión derivada de la ejecución de cualquier Gravamen, deberá contar con las autorizaciones gubernamentales necesarias en caso de ser estas necesarias.

(b) En el caso de que un Tercero imponga o pretendiera imponer un Gravamen que no sea autorizado conforme a esta Cláusula, sobre las acciones de cualquiera de los accionistas, el accionista de que se trate estará obligado a liberar dicho Gravamen, dentro de los noventa días siguientes a la imposición o perfeccionamiento de dicho Gravamen.

(c) Si cualquier accionista transmite o impone un Gravamen (o pretende transmitir o imponer un Gravamen) sobre sus acciones en contravención a los términos de esta Cláusula, dicha transmisión será nula y el Secretario de la sociedad se abstendrá de registrar dicha transmisión en los libros y registros de la misma.

(d) Las transmisiones de acciones se considerarán incondicionales y sin reserva respecto a la sociedad, por lo tanto, la persona que adquiera una o más acciones asumirá todos los derechos y obligaciones del cedente en relación con la sociedad. La propiedad de una o más acciones significa la aceptación por parte del titular de las disposiciones de estos estatutos sociales, de las reformas o modificaciones que se le hicieran y de las resoluciones tomadas en asamblea de accionistas y sesiones del consejo de administración, dentro de la esfera de sus facultades respectivas.

(e) Cualquier transferencia o enajenación de acciones realizada en contravención a lo previsto en la Cláusula Décimo Tercera de estos estatutos o sin la autorización del Consejo de Administración será nula y no producirá efecto legal alguno y el Consejo de Administración y/o el Secretario, en su caso, deberán rehusarse a registrar dicha transmisión en los libros de la Sociedad y podrá pedir judicialmente la nulidad de dicha transferencia, de conformidad con el artículo ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

(f) Todas las notificaciones que se deban dar a los accionistas de la sociedad en virtud de los procedimientos de transmisión de acciones deberán efectuarse por escrito y ser entregadas en el domicilio del accionista correspondiente que aparezca en el Libro de Registro de Acciones, a través de un servicio especializado de mensajería internacionalmente reconocido o en propia mano.

(g) Cualquier Tercero que adquiera una participación en el capital social de la Sociedad, deberá asumir, por ese mismo hecho, la totalidad de los derechos y obligaciones contenidos en estos estatutos sociales. Cualquier transmisión de Acciones necesariamente conllevará y deberá realizarse conjuntamente con la cesión y subrogación simultánea de todos los derechos y obligaciones que le derivan al Accionista por razón de su condición de socio por cualquier causa, incluyendo los que derivaren de cualquier convenio o acuerdo que hubieren celebrado los Accionistas. Lo anterior deberá insertarse en los títulos de las Acciones.

[Handwritten signature and initials]

(h) En los términos de lo dispuesto por el artículo setenta y ocho del Código de Comercio los Accionistas de la Sociedad renuncian al derecho de retiro consignado en los artículos doscientos veinte y doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

DÉCIMO TERCERA.- Derechos de Preferencia; Derechos de Venta Conjunta: -----

I. Derecho de Preferencia -----

Cualquier transmisión de acciones representativas del capital social de la Sociedad se sujetará a lo siguiente, por lo que para llevar a cabo cualquier transmisión de acciones se deberá seguir previamente el procedimiento que a continuación se indica (el "Derecho de Preferencia"), a menos que cuente con la autorización previa del Consejo de Administración, en el entendido de que cualquier transmisión de acciones que no cumpla con lo que a continuación se señala será nula y el Secretario del Consejo de Administración deberá abstenerse de registrar la operación en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad:-----

a) El Accionista que desee transmitir las acciones representativas del capital social de la Sociedad, lo deberá hacer por la totalidad de las Acciones de las que sea titular en ese momento, por lo que no se permitirá la transmisión de acciones que no cumpla con lo anterior, salvo que cuente con la autorización del Consejo de Administración, para transmitir sólo una parte de sus acciones.-----

b) El Accionista que desee transmitir las acciones representativas del capital social de la Sociedad de las que sea titular (el "Accionista Oferente") deberá notificarlo por escrito al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, acompañando a dicha notificación una copia de la oferta que hubiere recibido de un Tercero de buena fe (el "Posible Comprador") en la que se indique el número de acciones que se pretenden transmitir (las "Acciones Ofrecidas") que en todo caso deberán corresponder a la totalidad (pero no menos de la totalidad) de las Acciones de que dicho Accionista Oferente sea propietario en ese momento, el nombre del Posible Comprador, el precio por acción ofrecido y los demás términos y condiciones propuestos por el Posible Comprador (la "Oferta").-----

c) El Secretario del Consejo de Administración deberá notificar al otro accionista (el "Accionista Receptor") de la Oferta que recibió el Accionista Oferente, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que recibió, a su vez, la notificación del Accionista Oferente (el "Aviso de Oferta").-----

d) El Accionista Receptor tendrá un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que recibió el Aviso de Oferta, para enviar un aviso al Accionista Oferente (el "Aviso de Aceptación") en el que manifieste su interés de adquirir las Acciones Ofrecidas, en los mismos términos y condiciones ofrecidos por el Posible Comprador.-----

e) En su caso la transmisión de las Acciones Ofrecidas deberá tener verificativo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que el Accionista Oferente recibió el Aviso de Aceptación, excepto en caso de que la transmisión requiriera de la previa aprobación de cualquier autoridad gubernamental, ante el cual el Accionista Receptor ya haya presentado las solicitudes correspondientes, en cuyo caso el término para la transmisión podrá extenderse por un plazo de sesenta días naturales contados a partir del vencimiento del plazo inicial.-----

f) En caso de que el Accionista Receptor no entregue al Accionista Oferente un Aviso de Aceptación dentro del plazo y términos previstos en el inciso d) anterior, el Accionista Oferente podrá proceder a la transmisión de las Acciones Ofrecidas al Posible Comprador, en el entendido de que dicha transmisión deberá efectuarse:

(i) dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha en que venció el plazo para la entrega del Aviso de Aceptación o a la fecha en que el Accionista Receptor hubiere notificado al Accionista Oferente que no desea ejercitar su derecho de preferencia, (ii) deberá verificarse en los mismos términos y condiciones que se indicaron en la Oferta y a favor del Posible Comprador, (iii) en caso de que proceda, se haya permitido al Accionista Receptor el ejercicio del derecho previsto en el apartado segundo siguiente de este Artículo Séptimo, (iv) el Posible Comprador acuerde expresamente y por escrito sujetarse y obligarse en los términos en que se obligó el Accionista Oferente con el Accionista Receptor, asumiendo las obligaciones del Accionista



NOTARIA 121

AMANDO MASTACHI AGUIRRE

Prolongación Paseo de la Reforma 1015, Corporativo Sta. Fe, Torre "A", Planta Baja,
Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210, México, D.F.
TEL/FAX: 9183 3370 con 10 líneas E-mail: amando.mastachi@notaria121.com



- 11 -
114437

Oferente bajo los Estatutos Sociales de la Sociedad; y (v) en su caso, el Posible Comprador que adquiera las Acciones Ofrecidas realice la sustitución de las garantías otorgadas por el Accionista Oferente para garantizar obligaciones de la Sociedad bajo cualesquier contratos celebrados por la Sociedad con Terceros. En caso de que el Accionista Oferente no pueda consumar la transmisión de las Acciones Ofrecidas en favor del Posible Comprador por no dar cumplimiento a cualquiera de las condiciones y/o en el término antes mencionado, dicho Accionista Oferente deberá repetir el procedimiento aquí descrito con anterioridad a efectuar cualquier transmisión de las acciones de la Sociedad de las que sea titular. -----

II. Derecho de Venta Conjunta-----

En caso de que cualquiera de los Accionistas pretenda transmitir en favor de un Tercero las acciones representativas del capital social de la Sociedad de las que sea titular (el "Accionista Oferente"), el otro Accionista (el "Accionista Receptor") tendrá el derecho de exigir, y el Accionista Oferente tendrá la obligación de aceptar, que la totalidad de las Acciones representativas del capital social de la Sociedad de las que sea titular el Accionista Receptor en esos momentos sean vendidas conjuntamente con las Acciones que pretende transmitir el Accionista Oferente al Posible Comprador (que en todo caso deberán ser la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad de que sea titular en ese momento el Accionista Oferente), en los mismos términos y condiciones en las que el Accionista Oferente pretende transmitir sus acciones (el "Derecho de Venta Conjunta"), sin embargo, en caso de que el Tercero Posible Comprador limite su oferta de adquisición de acciones al porcentaje accionario del "Accionista Oferente", entonces el "Accionista Oferente" y el "Accionista Receptor" realizarán una venta a prorrata en proporción a sus tenencias accionarias. -----

En virtud de lo anterior, si el Accionista Receptor optare por ejercitar este Derecho de Adhesión a la Oferta total, deberá así indicarlo expresamente en el Aviso de Aceptación a que se refiere el inciso d) del apartado primero anterior de Cláusula Décima Tercera, en cuyo caso el Accionista Oferente únicamente podrá proceder a la venta de la totalidad de las Acciones representativas del capital social de la Sociedad de las que sea titular el Posible Comprador, si conjunta y simultáneamente el Accionista Receptor vende también las Acciones de las que sea titular que éste hubiere indicado en el Aviso de Aceptación. -----

En caso de que el Accionista Receptor no ejerza su Derecho de Adhesión a la Oferta dentro del término antes mencionado, ya sea porque así lo haya indicado por escrito o porque no haya enviado el Aviso de Aceptación dentro del plazo previsto en el inciso d) del apartado primero de esta Cláusula Décima Tercera, el Accionista Oferente podrá proceder a efectuar la transmisión de sus acciones al Posible Comprador conforme a lo indicado en el inciso f) del apartado primero anterior de esta Cláusula Décima Tercera, en el entendido de que, de conformidad con lo antes señalado, deberá necesariamente cumplir con lo señalado en los numerales del uno al quinto de dicho inciso f). -----

En caso de que el Accionista Receptor haya ejercido su Derecho de Adhesión a la Oferta, y como condición para que tanto el Accionista Receptor como el Accionista Oferente puedan transmitir las Acciones representativas del capital social de la Sociedad de que sean propietarias al Posible Comprador, éste deberá asumir en forma expresa y a satisfacción del otro accionista todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades que hubieren asumido tanto el Accionista Receptor como el Accionista Oferente ante cualesquier Terceros en relación con la Sociedad, incluyendo las obligaciones y responsabilidades que se hubieren asumido frente a Terceros o frente a aquellas instituciones financieras que hubieren otorgado financiamiento o garantías de cualquier naturaleza para garantizar obligaciones de la sociedad. -----

DÉCIMO CUARTA.- Aumentos de Capital. Los aumentos del capital mínimo fijo únicamente podrán adoptarse por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas y la consecuente modificación de los estatutos sociales. Los aumentos de la parte variable podrán adoptarse por resolución de la asamblea general ordinaria de accionistas. En ambos casos, la resolución correspondiente deberá adoptarse conforme a lo señalado en la Cláusula Décimo Séptima de estos estatutos. -----

Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de reservas, y/o utilidades, primas o cualquier otra partida capitalizable del capital social de la sociedad, o bien, mediante aportaciones adicionales de los accionistas y/o admisión de otros accionistas, conforme a lo siguiente:

a) En los aumentos de capital por capitalización de reservas, todas las acciones ordinarias tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiere de dicho aumento.

b) En los aumentos por pago en efectivo o en especie, los accionistas tenedores de las acciones existentes al momento de determinarse el aumento, tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan, en proporción a las acciones que posean al momento del aumento, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de publicación del aviso correspondiente en el Diario Oficial de la Federación.

En caso de expiración del plazo durante el cual los accionistas debieran de ejercitar los derechos de preferencia que se les otorgan en este artículo y quedaren sin suscribir algunas acciones, éstas se mantendrán como acciones de tesorería y deberán ser ofrecidas para su suscripción y pago, en las condiciones y plazos fijados por la propia asamblea que hubiere decretado el aumento de capital, o en los términos que lo disponga el consejo de administración, en su caso, pero no a un precio inferior o en condiciones más favorables. Las acciones que emitan para representar la parte variable del capital social y que por resolución de la asamblea de accionistas que acuerde la emisión deban quedar depositadas en la tesorería de la sociedad, para entregarse a medida que vaya realizándose su suscripción, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el consejo de administración, de acuerdo con las facultades que a éste le hubiera otorgado la asamblea de accionistas, otorgando en todo caso, a los accionistas de la sociedad, el derecho de preferencia a que se refiere esta Cláusula, en caso de que este no hubiera sido renunciado previamente.

c) Los aumentos por aportaciones adicionales de los accionistas realizados en especie, sólo podrán llevarse a cabo en la parte variable del capital social.

d) No podrá decretarse aumento alguno antes de que estén íntegramente pagadas las acciones emitidas con anterioridad.

DÉCIMO QUINTA.- Reducciones de Capital y Derecho de Retiro.

a) Las disminuciones en la parte fija del capital social se adoptarán mediante resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas y la consecuente reforma de estatutos sociales. Las disminuciones del capital en la parte variable podrán ser realizadas en la forma que se determine por resolución de la asamblea general ordinaria de accionistas.

Las disminuciones de capital, para absorber pérdidas, se efectuarán proporcionalmente en cada una de las Series que representan el capital.

En ambos casos, la resolución correspondiente deberá adoptarse conforme a lo señalado en la Cláusula Décimo Séptima de estos estatutos.

b) De conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y ocho del Código de Comercio, el capital social en su parte variable no podrá ser objeto de retiro parcial o total, por lo cual no serán aplicables las disposiciones contenidas en el artículo doscientos veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

c) Solamente las acciones íntegramente pagadas podrán ser amortizadas o retiradas.

d) Las acciones que hayan sido amortizadas o retiradas, serán canceladas.

e) En ningún caso el capital social podrá ser disminuido a menos del mínimo legal.

CAPÍTULO CUARTO

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

DÉCIMO SEXTA.- Asamblea General de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Las asambleas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias, y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes.



NOTARIA 121

AMANDO MASTACHI AGUARIO

Prolongación Paseo de la Reforma 1015, Corporativo Sta. Fe, Torre "A", Planta Baja,
Colonia Santa Fe, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01210, México, D.F.

TEL/FAX: 9183 3370 con 10 líneas E-mail: amando.mastachi@notaria121.com



- 13 -
114437



A) Asamblea General Ordinaria. Las asambleas generales ordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualquier asunto de los enumerados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cualquier otro que no sea materia de una asamblea general extraordinaria, y serán celebradas por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social para resolver los asuntos a que se refiere el precepto legal antes señalado y aquella información señalada en la Cláusula Vigésimo Cuarta y en su caso Vigésimo Quinta de estos estatutos.-----

B) Asamblea General Extraordinaria. Las asambleas extraordinarias serán las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y que se mencionan a continuación:-----

- (i) Prórroga de la duración;-----
- (ii) Disolución anticipada;-----
- (iii) Aumento o reducción del capital social;-----
- (iv) Cambio de objeto social;-----
- (v) Cambio de nacionalidad;-----
- (vi) Fusión o transformación;-----
- (vii) Emisión de acciones privilegiadas;-----
- (viii) Amortización de acciones emitidas por la sociedad y emisión de acciones de goce;-----
- (ix) Emisión de bonos;-----
- (x) Cualquier otra modificación a los estatutos sociales;-----
- (xi) Los demás asuntos para los que la ley o estos estatutos exijan un quórum especial.-----

C). Asamblea Especial. Las asambleas especiales serán aquellas que se reúnan para deliberar sobre asuntos que afecten exclusivamente a los accionistas de una serie o bien aquellas que reúnan un tipo especial de accionistas, tales como designación de consejeros, comisario y liquidador, en su caso, y se registrarán por las mismas reglas que la asambleas generales extraordinarias.-----

DÉCIMO SÉPTIMA.- Reglas Generales para las Asambleas de Accionistas. Las Asambleas Generales de Accionistas se verificarán de acuerdo con las siguientes reglas:-----

- (a) Lugar de las Asambleas. Se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.-----
- (b) Entidad Convocante. Serán convocadas por el consejo de administración o por cualquiera de los comisarios de la sociedad. Sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, de conformidad con lo dispuesto por el artículo dieciséis fracción tercera de la Ley del Mercado de Valores, podrán pedir por escrito, y en cualquier momento, que el consejo de administración o cualquiera de los comisarios convoquen a una asamblea general de accionistas para discutir los asuntos que se especifiquen en el orden del día. Todo accionista dueño de una acción, tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refieren los artículos ciento sesenta y ocho y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

(c) Convocatorias. Las convocatorias para las asambleas de accionistas deberán hacerse por escrito, publicarse en el Diario Oficial de la Federación o en el periódico oficial de la entidad del domicilio de la Sociedad, o en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio social, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. Las convocatorias contendrán el lugar, día y hora en que se llevará a cabo la asamblea, así como el orden del día, y deberán ser firmadas por la persona o personas que las hagan, en el entendido de que si las hubiere el consejo de administración, las hará con la firma del Presidente, Secretario o Prosecretario.-----

(d) Convocatoria Personal. Además de la publicación de la convocatoria y salvo lo dispuesto en el inciso (e) de esta Cláusula, las personas que la sociedad reconozca como accionistas en la fecha de la convocatoria, así como los comisarios de la sociedad y sus suplentes, deberán ser convocados a toda asamblea, por

[Handwritten signature and initials in blue ink]

escrito, con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de la misma, por télex, telefax, correo electrónico, correo certificado o servicios de mensajería todo ello con acuse de recibo; con la misma anticipación antes mencionada a la última dirección o cuenta de correo electrónico que dichos accionistas y comisarios propietarios y suplentes hayan inscrito en la oficina del secretario de la sociedad; en la inteligencia de que los accionistas residentes en el extranjero podrán registrar con la sociedad una segunda dirección ubicada en la República Mexicana a donde les deberá ser enviada una copia adicional de la convocatoria personal, en el entendido de que la persona o sociedad titular de dicha dirección no tendrá ninguna facultad para representar ni tomar decisiones por el accionista residente en el extranjero por lo que bajo ningún motivo se considerará como establecimiento permanente de dicho accionista.

(e) Asuntos Fuera del Orden del Día. Si en una asamblea, independientemente de que sea ordinaria o extraordinaria, estuvieran reunidos todos los accionistas, dicha asamblea podrá resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquellos no contenidos en el orden del día respectivo.

(f) Asamblea Totalitaria. Las asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria, si los accionistas que poseen o representan la totalidad de las acciones con derecho a voto en dicha asamblea estuvieron presentes o representados en el momento de la votación.

(g) Asistencia y Representación de Accionistas. Serán admitidos en la asamblea los accionistas que además de haber cumplido con los requisitos para el depósito o entrega de sus acciones que se hubieren especificado en la convocatoria, aparezcan inscritos en el Registro de Accionistas que lleve la sociedad.

Los accionistas podrán concurrir a la asamblea personalmente o por medio de apoderado con poder, bastando, en este último caso, una carta poder firmada por el accionista ante dos testigos o en su caso poder otorgado ante Fedatario Público, que contenga facultades suficientes para representar al Accionista y siempre que en ambos casos se acompañe copia simple de la identificación oficial que acredite la personalidad del otorgante. Los miembros del consejo de administración y los comisarios no podrán representar a los accionistas en asamblea alguna.

(h) Presidente y Secretario de la Asamblea. Las asambleas serán presididas por el Presidente del consejo de administración, y en ausencia de éste, por la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos. Actuará como Secretario en la asamblea de accionistas, el Secretario o el Prosecretario del consejo de administración, y en ausencia de estos, la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos.

(i) Instalación de la Asamblea. Antes de declararse legalmente instalada una asamblea, quien la presida nombrará un escrutador, quien certificará el número de acciones representada y formulará la lista de asistencia, con expresión del número de acciones que represente cada accionista o su representante. Comprobada la existencia de quórum para la asamblea, la persona que presida la declarará legalmente instalada y someterá a su consideración los puntos del orden del día.

(j) Quórum Asamblea Ordinaria. Para considerar legalmente instalada una asamblea ordinaria de accionistas celebrada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes o representadas la mayoría de las acciones de la Serie "A" y la mayoría de las acciones de la Serie "B".

(k) Quórum Asamblea Extraordinaria. Para considerar legalmente instalada una asamblea extraordinaria de accionistas celebrada en primera y en ulterior convocatoria, se atenderá a lo dispuesto en los artículos ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la inteligencia, sin embargo, de que en todo momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria deberán estar presentes o representadas tanto la mayoría de las acciones de la Serie "A" como la mayoría de las acciones de la Serie "B".

(l) Quórum Asambleas Especiales. En la instalación de las asambleas especiales de accionistas, en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes o representadas la mayoría de las acciones de la Serie "A" o la mayoría de las acciones de la Serie "B", según corresponda.

Sm
8



NOTARIA 121

AMANDO MASTACHI AGUIRRE

Prolongación Paseo de la Reforma 1015, Corporativo Sta. Fe, Torre "A", Planta Baja,
Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210, México, D.F.

TEL/FAX: 9183 3370 con 19 líneas E-mail: amando.mastachi@notaria121.com



- 15 -
114437

(m) Votos. Con excepción de acciones de voto limitado que sean emitidas por la sociedad, cada acción dará derecho a emitir un voto en cualquier asamblea ordinaria o extraordinaria de accionistas, o en cualquier asamblea especial de accionistas celebrada por los tenedores de acciones de la misma categoría.

(n) Votaciones Económicas. Todas las votaciones serán económicas a menos que los asistentes que poseen o representen la mayoría de las acciones acuerden que el voto sea por escrito.

(o) Votación Asamblea Ordinaria y Extraordinaria. Para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier asamblea ordinaria o extraordinaria de accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá necesariamente el voto afirmativo de las acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social, en la inteligencia, de que la mitad del capital social representada deberá estar conformada, en todo momento, por la mayoría de los tenedores de Acciones Serie "A" así como por la mayoría de los tenedores de Acciones Serie "B".

(p) Actas de Asamblea. De cada asamblea, el Secretario levantará un acta y formará un expediente según aplique, que se integrará con:

I. Un ejemplar del o de los periódicos en los que se hubiere publicado la convocatoria, cuando fuere el caso; ---

II. La lista de asistencia de los accionistas presentes o representados; ---

III. En su caso, las cartas poder o extracto certificado por el Secretario o el escrutador, de los documentos que acrediten la personalidad de quien comparezca; ---

IV. Una copia del acta de la asamblea; ---

V. Los informes de los comisarios; y, ---

VI. Demás documentos presentados en la asamblea que, a juicio del Secretario, sean necesarios. ---

(q) Certificaciones de Asambleas. El Secretario estará autorizado para expedir certificaciones de las actas de asamblea. Cuando por cualquiera circunstancia no pudiera asentarse el acta de una asamblea en el Libro de Asambleas de Accionistas respectivo, se protocolizará ante Fedatario Público de conformidad con lo que establece el segundo párrafo del artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---

(r) Resoluciones adoptadas fuera de Asamblea. De conformidad con lo que establece el segundo párrafo del artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los accionistas podrán adoptar resoluciones fuera de asamblea, siempre y cuando dichas resoluciones sean adoptadas por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto. ---

Las resoluciones que se adopten en términos del párrafo anterior tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que aquellas que hubieren sido adoptadas por todos los accionistas reunidos en asamblea general, siempre que se confirmen por escrito, en documento que al efecto se titule: "Resoluciones Adoptadas por Unanimidad de los Accionistas que Representan la Totalidad de las Acciones con Derecho a Voto", y sean firmadas por todos los accionistas o sus representantes, así como por el Presidente, Secretario o Prosecretario del consejo de administración, y se transcriban en las resoluciones adoptadas en el Libro de Asambleas de Accionistas o se protocolicen ante Fedatario Público. ---

CAPÍTULO QUINTO

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

DÉCIMO OCTAVA.- Consejo de Administración. La administración y representación de la sociedad estará a cargo de un consejo de administración integrado por dos consejeros propietarios y sus respectivos suplentes, en el entendido de que un consejero suplente únicamente podrá suplir a un consejero propietario que haya sido nombrado por accionistas de la misma serie que aquellos que designaron al suplente en cuestión. El nombramiento de los miembros del consejo de administración se regirá por las siguientes reglas como pacto en contrario a lo previsto en el artículo cincuenta de la Ley del Mercado de Valores: ---

(a) Un miembro propietario y su respectivo suplente, será designado como Presidente del Consejo de Administración, quien tendrá voto de calidad en todas las resoluciones del Consejo de Administración en las que exista empate y será designado por la mayoría de los tenedores de acciones Serie "A".

(b) Dos miembros propietarios y sus respectivos suplentes serán designados por los tenedores de acciones Serie "A"; y dos miembros propietarios y sus respectivos suplentes serán designados por los tenedores de acciones Serie "B" (denominándose cada uno de esos miembros propietarios o suplentes, un "Consejero Designado" de dichos accionistas). Los Accionistas renuncian a los derechos de minorías para designar miembros al Consejo de Administración que otorguen la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley del Mercado de Valores en términos distintos a los previstos en los presente estatutos sociales.

Dichos nombramientos deberán hacerse en asamblea general de accionistas, por mayoría de votos de las acciones de la serie de que se trate o en asamblea especial de la serie de acciones de que se trate.

(b) Los miembros del consejo de administración podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad, desempeñarán sus cargos por el término de un año, pudiendo ser reelectos, y conservarán la representación aún cuando concluya el período de su gestión hasta que los designados para sustituirlos tomen posesión de sus cargos, y recibirán las remuneraciones que en su caso determine la asamblea general ordinaria de accionistas.

(c) Los Accionistas de la Serie "A" tendrán el derecho de nombrar al Presidente del consejo de administración y los accionistas de la Serie "B" tendrán el derecho de nombrar al Secretario del Consejo de Administración. El Presidente del consejo de administración tendrá voto de calidad en caso de empate. El Secretario del consejo de administración podrá ser o no miembro de dicho consejo.

En términos de lo dispuesto en el artículo quince de la Ley del Mercado de Valores la sociedad, mediante resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, podrá adoptar para su administración y vigilancia el régimen relativo a las sociedades anónimas bursátiles.

DÉCIMO NOVENA.- Facultades del Consejo de Administración. El consejo de administración tiene a su cargo todos y cada uno de los negocios de la sociedad, llevará a cabo todas las operaciones, actos y contratos que se relacionen con el objeto de la misma y representará a la sociedad ante toda clase de personas y autoridades administrativas y judiciales, ya sean civiles, del trabajo, penales o de cualquier otra naturaleza; federales, locales o municipales.

El consejo de administración tendrá las siguientes facultades:

I. Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos civiles de los Estados de la República Mexicana; estará por consiguiente facultado en forma enunciativa más no limitativa para presentar querrelas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare y de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las Fracciones primera y cuarta del artículo veintiséis Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta;

II. Poder general para actos de administración y de dominio de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo y Tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana;

8.



NOTARIA 121

AMANDO MASTACHI AGUARIO

Prolongación Paseo de la Reforma 1015, Corporativo Sta. Fe, Torre "A", Planta Baja,
Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210, México, D.F.

TEL/FAX: 9183 3370 con 10 líneas E-mail: amando.mastachi@notaria121.com

- 17 -
114437



III. Poder general para suscribir, otorgar, avalar, endosar, manejar y negociar en general toda clase de títulos de crédito en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;-----

IV. Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, así como para hacer depósitos, librar contra ellas y designar personas que libren en contra de las mismas;-----

V. Poder para nombrar y remover a los apoderados, agentes y auditores externos de la sociedad, cuando lo estime conveniente, otorgarles facultades y poderes, así como determinar sus garantías, condiciones de trabajo y remuneración;-----

VI. Poder para conferir poderes generales o especiales, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, así como para revocarlos, en el entendido de que dichos apoderados podrán contar con la facultad de sustituir los poderes que les hayan sido otorgados;-----

VII. Poder para convocar a asambleas generales ordinarias, extraordinarias o especiales de accionistas en todos los casos previstos en estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y hora en que tales asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones;-----

VIII. Poder para nombrar y remover a los consejeros delegados.-----

VIGÉSIMA.- Sesiones de Consejo. Las sesiones del consejo de administración se celebrarán en el domicilio de la sociedad o en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero que determine el Consejo. Las sesiones del consejo de administración se celebrarán trimestralmente o cuando las convoque el Presidente o cualesquiera dos Consejeros Designados y se regirán por las siguientes reglas:-----

(a) Las convocatorias deberán enviarse por lo menos con cinco días naturales de anticipación, tanto a los consejeros propietarios como suplentes, por télex, telefax, correo electrónico, correo certificado o servicios de mensajería todo ello con acuse de recibo, con la misma anticipación antes mencionada a la última dirección o cuenta de correo electrónico que dichos consejeros propietarios y suplentes hayan inscrito en la oficina del secretario de la sociedad, comunicación escrita entregada en el domicilio de cada consejero o recibida por éste de manera personal por mensajería con entrega inmediata o por cualquier otro medio del cual se deje constancia de su recepción, especificando, en todos los casos la hora, fecha, lugar y Orden del Día. A los consejeros que radiquen fuera del domicilio social, deberá además enviárseles la convocatoria por télex, telefax, correo electrónico, correo certificado o servicios de mensajería todo ello con acuse de recibo, con la misma anticipación antes mencionada a la última dirección o cuenta de correo electrónico que dichos consejeros propietarios y suplentes hayan inscrito en la oficina del secretario de la sociedad por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la sesión;-----

(b) Cuando todos los miembros del consejo de administración estén presentes para celebrar una sesión, la convocatoria no será necesaria;-----

(c) Habrá quórum en cualquier sesión del consejo de administración cuando estén presentes por lo menos la mayoría de los consejeros propietarios o sus respectivos suplentes designados por los accionistas de las Serie "A" y por los accionistas de la Serie "B". Las resoluciones del consejo de administración serán válidas únicamente cuando sean aprobadas por mayoría de votos, en el entendido de que siempre deberá contarse con el voto afirmativo de por lo menos un Consejero Designado por los Accionistas de la Serie "A" y de un Consejero Designado por los Accionistas de la Serie "B". El Presidente del consejo tendrá voto de calidad;-----

(d) Se requerirá la autorización expresa del consejo de administración mediante sesión que celebre en términos de los presentes estatutos o de la Asamblea General de Accionistas, para los siguientes asuntos (los asuntos que se listan a continuación, así como todos los que sean competencia de una Asamblea de Accionistas, se denominarán en lo sucesivo y para efectos de estos estatutos como "Asuntos Importantes");-----

A. Las aprobaciones y/o modificaciones al Plan de Negocios y al Presupuesto Anual, así como cualquier incumplimiento o variación a los mismos.-----

[Handwritten signature and initials in blue ink]

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

- 119437
- B. La contratación de cualquier clase de pasivos o préstamos no contemplados en el Presupuesto Anual que implique que la suma de estos conceptos exceda, en cualquier momento, en una sola operación o en un conjunto de operaciones simultáneas o sucesivas, de la cantidad de CIENTO MIL DÓLARES, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
- C. Inversiones de capital o la adquisición de activos no contemplados en el Presupuesto Anual por un monto que exceda, en un ejercicio social, en una sola operación o en un conjunto de operaciones simultáneas o sucesivas, de la cantidad de ~~se eliminan datos monetarios~~ moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
- D. La emisión de cualquier clase de valores de capital o deuda.
- E. En su caso, el otorgamiento de poderes a personas para que, en representación de la sociedad, asistan a las asambleas de accionistas o socios de subsidiarias o de cualquier otra sociedad o asociación en la que la sociedad tenga una participación del veinticinco por ciento o más del capital social.
- F. Otorgar facultades para llevar al cabo actos de dominio respecto de bienes cuya venta no hubiere sido contemplada en el Presupuesto Anual, salvo que se trate de venta de activos obsoletos o inservibles.
- G. La autorización para la venta, transmisión, cesión, afectación en fideicomiso o gravamen por cualquier título de las acciones representativas del capital social de la sociedad.
- H. La autorización para que cualquier Tercero lleve a cabo la adquisición de acciones o partes sociales representativas del capital social.
- I. La celebración de contratos que impliquen el pago de sumas de dinero por parte de la Sociedad no contemplados en el Presupuesto Anual, cuyo monto exceda en una sola operación o en conjunto de operaciones simultáneas o sucesivas de la cantidad de ~~se eliminan datos monetarios~~, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
- J. El otorgamiento de garantías reales o personales o avales a terceras personas o sociedades.
- K. El establecimiento y/o la modificación de las políticas contables de la sociedad.
- L. La contratación por parte de la sociedad con Partes Relacionadas.
- M. La designación de algún consultor o asesor de la Sociedad no contemplada en el Presupuesto Anual que implique un costo anual superior ~~se eliminan datos monetarios~~ de curso legal en los Estados Unidos de América.
- N. La autorización para la licencia de derechos de propiedad intelectual o industrial, cesión o gravamen de activos de la sociedad.
- O. Transigir cualquier reclamo o demanda.
- P. El pago de cualquier préstamo (salvo que sea al vencimiento) que la Sociedad deba a alguno de los Accionistas o a algún funcionario, consejero o representante de un Accionista o a algún Tercero.
- Q. Cualesquiera actos u operaciones fuera del curso ordinario de los negocios, sin perjuicio de que se requiera o no la modificación del objeto social de la sociedad.
- R. La realización de actividades o el desarrollo de otras líneas de negocios diversas a las contempladas por los accionistas, sin perjuicio de que se requiera o no la modificación del objeto social.
- S. El nombramiento y contratación, o en su caso el cambio del auditor externo y propuesta a la asamblea de accionistas de nombramiento o cambio del comisario de la sociedad.
- T. Modificar, terminar o renunciar a derechos derivados de incumplimientos de algún contrato.
- U. El otorgamiento de poderes para facultar a cualquier persona a realizar los actos previstos en los incisos anteriores.
- (e) De toda sesión de consejo de administración se levantará un acta la cual será inscrita en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo, y será firmada por el Presidente, el Secretario o Prosecretario y por los Comisarios.
- Dr
S.



NOTARIA 121

AMANDO MASTACHI AGUARIO

Prolongación Paseo de la Reforma 1015, Corporativo Sta. Fe, Torre "A", Planta Baja,
Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210, México, D.F.

TEL/FAX: 9183 3370 con 10 líneas E-mail: amando.mastachi@notaria121.com



- 19 -
114437



Si una sesión legalmente convocada no se celebra, también se levantará un acta señalando dicha circunstancia y su causa;-----

(f) De conformidad con lo que establece el último párrafo del artículo ciento cuarenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se podrán adoptar resoluciones fuera de sesión del consejo de administración siempre y cuando dichas resoluciones sean adoptadas por unanimidad de los consejeros propietarios o de sus respectivos suplentes, y se transcriban en las resoluciones adoptadas en el Libro de Asambleas de Accionistas o se protocolicen ante Fedatario Público.-----

Las resoluciones que se adopten en términos del párrafo anterior, utilizando al efecto algún medio de telecomunicación o carta mediante servicio de mensajería tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que aquéllas que hubieren sido adoptadas por todos los consejeros propietarios o sus respectivos suplentes reunidos en Sesión del Consejo, siempre que se confirmen por escrito, en documento que al efecto se titule "Resoluciones Adoptadas por Unanimidad de los Miembros Propietarios o Suplentes del Consejo de Administración fuera de Sesión", y sean firmadas por todos los consejeros propietario o sus respectivos suplentes, así como por el Presidente y el Secretario o el Prosecretario del Consejo de Administración.-----

-----CAPÍTULO SEXTO-----

-----PLAN DE NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD-----

VIGÉSIMO PRIMERA.- Plan de Negocios. La sociedad será administrada de conformidad con los objetivos establecidos en un plan de negocios anual (el "Plan de Negocios") y de un presupuesto anual (el "Presupuesto Anual"), los cuales serán aprobados por el consejo de administración o la Asamblea de Accionistas, de conformidad con las siguientes reglas:-----

(a) Preparación del Plan de Negocios y del Presupuesto Anual. El Plan de Negocios y el Presupuesto Anual deberán incluir, de manera enunciativa más no limitativa: (i) planes, presupuestos y proyecciones relacionados con las operaciones de la sociedad, aplicables por un periodo de un año; (ii) un presupuesto anual de egresos de la sociedad; (iii) un presupuesto anual de operaciones de la sociedad; (iv) flujo anual de dinero proyectado para la sociedad; (v) planes y proyecciones respecto del desarrollo y administración de las actividades de la sociedad; (vi) las políticas de crédito y operacionales propuestas; (vii) las políticas de utilidades y de dividendos propuestas; (viii) los planes de crecimiento y de uso de fondos por parte de la sociedad, y (ix) cualquier otro asunto que sea considerado necesario o conveniente por el consejo de administración.-----

(b) Aprobación del Plan de Negocios y del Presupuesto Anual. Por lo menos con treinta días naturales de anticipación al inicio de cada ejercicio fiscal, salvo por el primer ejercicio fiscal después de la fecha en que se hayan adoptado estos estatutos, los Consejeros Designados por los accionistas de la Serie "B" deberán presentar al consejo de administración o a la Asamblea de Accionistas el Plan de Negocios y el Presupuesto Anual, incluyendo los presupuestos de inversión y de operación, debidamente detallado por mes. El consejo de administración tendrá entre sus responsabilidades el vigilar que la sociedad sea administrada conforme al Plan de Negocios y Presupuesto Anual y que los presupuestos contenidos en el Presupuesto Anual no sean excedidos.-----

-----CAPÍTULO SÉPTIMO-----

-----PARTES RELACIONADAS-----

VIGÉSIMO SEGUNDA.- Acuerdos entre la Sociedad y Partes Relacionadas. Sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Vigésima, inciso (d) de estos estatutos, cualesquier operaciones comerciales, pagos, arreglos u operaciones que la sociedad deba hacer o haya hecho, directa o indirectamente, con cualquier Parte Relacionada, requerirá una autorización previa del consejo de administración o de la Asamblea de Accionistas, la cual otorgará su autorización sobre la base del grado de independencia de la Parte Relacionada y necesariamente bajo condiciones de mercado en cuanto a precio, costo de financiamiento, calidad y plazos de entrega o cumplimiento.-----

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

CAPÍTULO NOVENO

INFORMACIÓN FINANCIERA Y EJERCICIOS SOCIALES

VIGÉSIMO SEXTA.- Ejercicios Sociales. Los ejercicios sociales durarán un año, contados del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del ejercicio social correspondiente a la constitución de la sociedad, el cual terminará el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. -----

CAPÍTULO DÉCIMO.

-UTILIDADES, PÉRDIDAS Y FONDO DE RESERVA

La sociedad podrá amortizar las acciones con utilidades repartibles por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas, en los términos del artículo ciento treinta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

✓
S
8.



NOTARIA 121

AMANDO MASTACHI AGUIERO

Prolongación Paseo de la Reforma 1015, Corporativo Sta. Fe, Torre "A", Planta Baja,
Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210, México, D.F.

TEL/FAX: 9183 3370 con 10 líneas E-mail: amando.mastachi@notaria121.com



- 21 -
114437

DESACUERDOS ENTRE ACCIONISTAS

VIGÉSIMO OCTAVA. En caso de que surjan Desacuerdos Fundamentales de Negocios (conforme más adelante se define dicho término) entre los Accionistas de las Series "A" y "B", las partes negociarán de buena fe su resolución.

En cualquier momento en que el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas de la Sociedad no pueda aprobar alguno de los asuntos de su competencia o se presenten diferencias insuperables entre los Accionistas de la Series "A" y "B", incluyendo sin limitar cualquier desavenencia o conflicto derivado de algún Asunto Importante (un "Desacuerdo Fundamental de Negocios"), dichos accionistas negociarán una resolución de buena fe al Desacuerdo Fundamental de Negocios de que se trate durante los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se produjo el Desacuerdo Fundamental de Negocios en cuestión. Se considerará como la fecha en que se produjo el Desacuerdo Fundamental de Negocios, la fecha en que se hubiere celebrado una Asamblea de Accionistas o una Sesión del Consejo de Administración en la que no pudo ser adoptado un cierto acuerdo relativo a un Asunto Importante por no haberse alcanzado el quórum requerido en estos estatutos sociales para la adopción del acuerdo respectivo, o bien la fecha en que se debió haber celebrado la Asamblea de Accionistas o la Sesión del Consejo de Administración sin que ésta se hubiere podido celebrar ante la falta del quórum requerido para la instalación de la Asamblea de Accionistas o de la Sesión del Consejo de Administración.

En caso de que los accionistas no puedan resolver dentro del plazo mencionado en el párrafo anterior el Desacuerdo Fundamental de Negocios, cualquiera de los accionistas podrá iniciar un "Procedimiento de Amigable Composición", que implica la intervención de un Amigable Componedor, quien será la persona que resuelva y/o coadyuve a las partes para la resolución de la controversia de que se trate. Se considerará que inició el Procedimiento de Amigable Composición cuando uno de los Accionistas (el "Accionista Iniciador") envíe al otro accionista (el "Accionista Receptor") una comunicación solicitando el inicio del Procedimiento de Amigable Composición incluyendo en dicha comunicación una terna de por lo menos tres personas propuestas por el Accionista Iniciador para fungir como Amigable Componedor. El Accionista Receptor deberá responder al Accionista Iniciador en un plazo que no excederá de 5 (cinco) días naturales si acepta a alguna de las personas propuestas en la terna del Accionista Iniciador, o bien proponiendo una terna de personas distintas. En caso de que el Accionista Receptor proponga una terna distinta de personas, el Accionista Iniciador deberá responder en un plazo máximo de cinco días naturales si acepta a alguna de las personas listadas en la terna propuesta por el Accionista Receptor. Si el Accionista Iniciador no acepta a ninguna de las personas propuestas por el Accionista Receptor, entonces se dará por terminado el Procedimiento de Amigable Composición.

En caso de que si haya acuerdo entre el Accionista Iniciador y el Accionista Receptor sobre la persona que actuará como Amigable Componedor, entonces los Accionistas procederán a su contratación y los honorarios y gastos respectivos serán cubiertos por la Sociedad.

El Amigable Componedor siempre deberá actuar como mediador entre los accionistas de la Sociedad y en caso de que el Amigable Componedor así lo estime conveniente, podrá proponer la manera en que se debería resolver la controversia, en el entendido de que en este último caso el Amigable Componedor fundamentará sus propuestas en consideración del mayor beneficio económico para la Sociedad.

En caso de que el Amigable Componedor no logre llevar a los Accionistas a un acuerdo, o en caso de que no haga una propuesta concreta, o habiéndola hecho, en caso de que alguno de los Accionistas no acepte seguir la propuesta del Amigable Componedor o esté en desacuerdo con la misma, entonces los Accionistas acuerdan desde ahora que cualquiera de los mismos podrá iniciar el proceso de terminación (el "Proceso de Terminación") que se describe a continuación: El accionista que inicie el Proceso de Terminación (el "Accionista Ofertante") deberá presentar una oferta por escrito (la "Oferta de Compra o Venta") al otro



NOTARIA 121
AMANDO MASTACHI AGUARIO
Prolongación Paseo de la Reforma 1015, Corporativo Sta. Fe, Torre "A", Planta Baja,
Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210, México, D.F.
TEL/FAX: 9183 3370 con 10 líneas E-mail: amando.mastachi@notaria121.com



- 23 -
114437

TRIGESIMA PRIMERA.- Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento de los presentes estatutos los accionistas, por el solo hecho de su suscripción o adquisición de las acciones que representan el capital social, se someten expresamente a la competencia de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian a cualquier fuero que pudiera corresponderles por motivo de sus domicilios presentes o futuros.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El capital social mínimo sin derecho a retiro importa la cantidad **se eliminan datos monetarios**
Moneda Nacional y queda totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera:

LUIS RICARDO GUINEA PRADO. CINCUENTA ACCIONES de la Serie "A", ordinarias, con valor nominal de **se eliminan datos monetarios** PESOS, MONEDA NACIONAL.

GLORIA LOPEZ MONTEMAYOR. CINCUENTA ACCIONES de la Serie "A", ordinarias, con valor nominal de **se eliminan datos monetarios** PESOS, MONEDA NACIONAL.

TOTAL.- CIEN ACCIONES, DE LA SERIE "A", CON VALOR NOMINAL DE QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

SEGUNDO.- Los comparecientes de esta escritura acuerdan:

I.- Confiar la Administración de la sociedad a un Consejo de Administración y para tal efecto designan a las siguientes personas y con los cargos que se indican:

LUIS RICARDO GUINEA PRADO-----**PRESIDENTE.**

GLORIA LÓPEZ MONTEMAYOR-----**SECRETARIO.**

Los miembros del Consejo de Administración en el ejercicio de su cargo gozarán de las facultades contenidas en la cláusula décimo novena de los estatutos sociales.

II.- Designar como Apoderado al señor **LUIS RICARDO GUINEA PRADO** quien gozará de las siguientes facultades:

a) Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieren cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos civiles de los Estados de la República Mexicana; estará por consiguiente facultado en forma enunciativa más no limitativa para presentar querrelas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare y de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las Fracciones primera y cuarta del artículo veintiséis Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta;

b) Poder general para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana;

c) Poder general para actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para que representen a la sociedad poderdante ante los trabajadores de la misma, ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que correspondan, y en general, para que representen a la poderdante en

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

458



NOTARIA 121
AMANDO MASTACHI AGUAYO

Prolongación Paseo de la Reforma 1015, Corporativo Sta. Fe, Torre "A", Planta Baja,
Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210, México, D.F.
TEL/FAX: 9183 3370 con 10 líneas E-mail: amando.mastachi@notaria121.com



- 25 -
114437

VI.- Para recibir pagos.

VII.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la

VIII.- Para hacer posturas y pujas en remate.

B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para que representen a la sociedad poderdante ante los trabajadores de la misma, ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que correspondan, y en general, para que representen a la poderdante en los conflictos laborales y lleven a cabo todos los actos administrativos de la empresa en materia laboral y la representen ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales y demás autoridades de trabajo enumeradas en el artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezcan a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultados además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación, actuar como representantes con calidad de administradores, respecto de toda clase de juicios y de procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad y formalizar y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa y no limitativa, en consecuencia tendrán la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la empresa, para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracción tercera, podrán comparecer para articular y absolver posiciones, en los términos de los artículos seiscientos ochenta y seis y seiscientos ochenta y nueve de la citada ley, con facultad para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, tercera, quinta y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta y ocho de la referida Ley Federal del Trabajo.

C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y el Código Civil Federal.

IV.- Designar como Comisario de la sociedad a la señora MARÍA LUISA PRADO ALCÁZAR.

TERCERO.- Los comparecientes de este instrumento manifiestan que obra en la caja de la sociedad la suma de se eliminan datos monetarios DÍA NACIONAL, importe del capital social mínimo.

YO EL NOTARIO CERTIFICO QUE:

I.- Me identifiqué plenamente como notario titular de la notaria ciento veintinueve del Distrito Federal ante los comparecientes, quienes a mi juicio tienen capacidad legal para la celebración de este acto y me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B".

II.- Di a conocer a los comparecientes el aviso de privacidad respecto del manejo de los datos personales que me han proporcionado para otorgar el presente instrumento y les informé que el mismo puede ser consultado en la página de internet www.notaria121.com.mx.

III.- Advertí a los comparecientes que deberán acreditarme, dentro del mes siguiente a la fecha de firma del presente instrumento, haber presentado la solicitud de inscripción de la persona moral que por este

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

instrumento se constituye, en el Registro Federal de Contribuyentes, y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes.

IV.- En virtud de haber solicitado a los comparecientes la clave del Registro Federal de Contribuyentes y la Cédula de Identificación Fiscal y que por no exhibirlas al suscrito notario, procederé a dar el aviso correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

V.- Los comparecientes declaran por sus generales ser:

LUIS RICARDO GUÍNEA PRADO, mexicano, originario de México, Distrito Federal, donde nació el día veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, soltero, con domicilio en calle Chimimalapa número treinta y cinco, Colonia Cafetales, delegación Coyoacán, código postal cero cuatro mil novecientos dieciocho, empleado, con Registro Federal de Contribuyentes "GUPL ochenta y cinco cero ocho veintiséis D I ocho" y Clave Única de Registro de Población "GUPL ochenta y cinco cero ocho veintiséis HDFNRS cero cuatro".

GLORIA LÓPEZ MONTEMAYOR, mexicano, originario de Monterrey, Estado de Nuevo León, donde nació el día tres de marzo de mil novecientos sesenta y tres, soltera, con domicilio en calle Pedraforca número doscientos diez, Fraccionamiento Topo Grande, Municipio Escobedo, Estado de Nuevo León, código postal sesenta y seis mil cincuenta, empleada, con Registro Federal de Contribuyentes "LOMG sesenta y tres cero tres Q veintinueve" y Clave Única de Registro de Población "LOMG sesenta y tres cero tres cero tres MNLPNL cero cuatro".

VII.- Manifiestan los comparecientes que las declaraciones que realizaron en este instrumento, las hicieron bajo protesta de decir verdad y que les di a conocer las penas en que incurren quienes declaran con falsedad.

VIII.- Tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.

IX.- "C-9".-Lido y explicado el valor, consecuencias y alcances legales de este instrumento a los comparecientes, enterados del derecho que tienen de leerlo personalmente, manifestaron su comprensión plena y conformidad con él, firmándolo e imprimiendo la huella digital correspondiente al pulgar de su mano derecha el día ocho de octubre de dos mil catorce, mismo momento en que lo autorizo.-Doy fe.

Firma de los señores Gloria López Montemayor y Luis Ricardo Guinea Prado.

Amando Mastachi Aguayo.-----Firma.

El sello de autorizar.

-----ANOTACIONES COMPLEMENTARIAS-----

NOTA UNO.

CON LA LETRA "D" AGREGO AL APÉNDICE DE ESTE INSTRUMENTO EL DOCUMENTO EN QUE SE COMPROBABA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES ORIGINADOS POR EL MISMO.

DOY FE.

MÉXICO. DISTRITO FEDERAL, A OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE.

Amando Mastachi Aguayo.----- Rúbrica.

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.



**NOTARIA 121
AMANDO MASTACHI AGUARIO**

Prolongación Paseo de la Reforma 1015, Corporativo Sta. Fe, Torre "A", Planta Baja,
Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210, México, D.F.
TEL/FAX: 9183 3370 con 10 líneas E-mail: amando.mastachi@notaria121.com



- 27 -
114437

Quando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se
considerarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

EXPIDO SEGUNDO TESTIMONIO SEGUNDO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE "GREEN MOVI",
SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE ACREDITAR SU
CONSTITUCIÓN, EN VEINTISIETE PÁGINAS ÚTILES.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE.

DOY FE.

cjc/LRM





REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL
DISTRITO FEDERAL

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL

FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 524855 - 1

NOMBRE / DENOMINACIÓN Ó RAZÓN SOCIAL

GREEN MOVI, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL
VARIABLE

Domicilio CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control	Fecha de Ingreso	Hora
222465	03/11/2014	09:32:48

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017121 AMANDO MASTACHI AGUARIO

Domicilio DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 114437

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME	Forma Precodificada	Fecha Registro
M4 524855	CONSTITUCION DE SOCIEDAD	03/11/2014

* Caracteres de autenticidad de la Firma 383fee4647de7579de93128456222682a73 Secuencia No 320196

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
\$ 5,141.00	31/10/2014	9390010201935VV7C2DU
\$ 5,141.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: Pedro Manuel Hernandez Baños

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



SE TOMO RAZÓN
EN EL PROTOCOLO

REGISTRO PÚBLICO
PROPIEDAD Y COMERCIO



ANEXO C.- Identificación oficial vigente.

[Handwritten signature]



[illegible]

Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de tratarse de información confidencial que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

gr
8.



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



conalep

Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Coordinación de Adquisiciones y Servicios

CONTRATO No. CAS-LP-39-2021

ANEXO D.- Registro Federal de Contribuyentes.

[Handwritten signature]



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



HACIENDA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - GOBIERNO FEDERAL



SAT

GMO141008UL6

Registro Federal de Contribuyentes

GREEN MOVI

Nombre, denominación o razón social

RFC: 14110645697

VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL



HACIENDA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - GOBIERNO FEDERAL



SAT

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - GOBIERNO FEDERAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión

MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO A 14 DE JULIO DE 2021



GMO141008UL6

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	GMO141008UL6
Denominación/Razón Social:	GREEN MOVI
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	
Fecha inicio de operaciones:	08 DE OCTUBRE DE 2014
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	08 DE OCTUBRE DE 2014

Datos de Ubicación:

Código Postal: 11000	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: MONTE ALTA	Número Exterior: 520
Número Interior:	Nombre de la Colonia: LOMAS DE CHAPULTEPEC I SECCION
Nombre de la Localidad: MIGUEL HIDALGO	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: MIGUEL HIDALGO
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle: SIERRA MADRE
Y Calle: PIRINEOS	Correo Electrónico: marialuisapradoa@hotmail.com
Tel. Fijo Lada: 55	Número: 70905019

Página [1] de [3]

GOBIERNO DE
MÉXICO

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728
denuncias@sat.gob.mx

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
5	Alquiler de automóviles sin chofer	50	01/11/2016	
2	Comercio al por menor de automóviles y camionetas usados y comercio integrado de automóviles y camionetas usados, y a la compra, venta y consignación de automóviles y camionetas	20	21/06/2021	
4	Comercio al por mayor de equipo y accesorios de cómputo	10	01/11/2016	
4	Comercio al por menor de otros vehículos de motor	10	21/06/2021	
3	Comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina	2	01/11/2016	
6	Alquiler de equipo de cómputo y de otras máquinas y mobiliario de oficina	2	01/11/2016	
2	Alquiler de Oficinas y locales comerciales	2	01/11/2016	
2	Servicios de consultoría en administración	1	08/10/2014	
1	Comercio al por mayor de equipo de telecomunicaciones, fotografía y cinematografía	1	08/10/2014	
7	Alquiler de Otros inmuebles	1	01/11/2016	
2	Comercio al por mayor de ropa	1	24/07/2018	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	08/10/2014	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	08/10/2014	
Entero de retenciones mensuales de ISR por ingresos asimilados a salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	08/10/2014	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	08/10/2014	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	08/10/2014	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	08/10/2014	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2015	

**Contacto**

Av Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728
denuncias@sat.gob.mx

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:

Sello Digital:

||2021/07/14|GMO141008UL6|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888800000031||
u8/EO4MYw/esrhSLfwAhEnx+/d+h1TSBb38iJOZxRvEUGDRyR8UkinlkzU4+yniOO1Ku6PShR67Fn8ZGK1OUB
Zm4ZNhY+fd81lkwuln5l+xu9DcgOJlWmqV1GwmLWxVzY1r98MlbR1OwwpyLY5HpF+u5pYYSV1fyr7LrK2vxUnUs
=



[Handwritten signature]



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728
denuncias@sat.gob.mx



ANEXO E.- Comprobante de domicilio.

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]





TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. de C.V.
Parque Vía 198, Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500 Ciudad de México
RFC: TME840315-KT6 11-JUL-2021 DV 5

GREEN MOVI SAPI DE CV

MONTE ALTAI 520
LOMAS DE CHAPULTEPEC
MIGUEL HIDALGO
CDMX, CIUDAD DE MEXICO
C.P. 11000-CR-11801



RFC: GMD141008UL6

PL

Pág 1 de 4

NEGOCIOS

Total a Pagar: \$ 2,289.00

Pagar antes de: 08-AGO-2021

Mes de Facturación: Julio

Teléfono: 557090 5019

Lineas : 6

Factura No.: 080121070075467

Su estado de cuenta puede ser
pagado en cualquier centro de cobro
indicado al reverso de este recibo.



Cámbiate a un Paquete y obtén grandes beneficios
desde \$399 al mes

infinitum.
Exceso de Velocidad

Llamadas
ilimitadas



Soluciones para optimizar
tu operación e incrementar
tu productividad

Agrega entretenimiento a tu Paquete con NETFLIX

Contrata en telmex.com/paquetesnegocio

Consulta términos y condiciones e información transparente en telmex.com/terminosnegocio Vigencia al 31 de agosto de 2021

Resumen del Estado de Cuenta

Saldo Anterior	2,289.00
Cargos del Mes	+ 2,289.01
Su Pago Gracias 8-Jul-21	- 2,289.00
Cargo por Redondeo	+ 0.98
Crédito por Redondeo*	- 0.99
Saldo al Corte	\$ 2,289.00

(dos mil doscientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.)

*La diferencia de Centavos aplicará en su próximo Estado de Cuenta.

Cargos del Mes

Servicios de Telecomunicaciones	1,932.69
IEPS 3%	40.59
IVA 16%	315.73
Total	\$ 2,289.01

Atención a Clientes: 800 123 0321 ó desde su
Línea Telcel *321.



Trabaja desde cualquier lugar con Google Workspace

Reúne a tu equipo, proveedores
o clientes a través de
videoconferencias con Meet

Crea y comparte documentos,
presentaciones y hojas de cálculo.

Administra usuarios,
dispositivos y datos de
forma fácil y segura.

Contrata hoy en telmex.com/negocio

Términos y condiciones e información transparente en telmex.com/terminosnegocio

Teléfono: 557090 5019

Mes de Facturación: Julio

Pagar antes de: 08-AGO-2021

DV 5

Total a Pagar por Servicios de
Telecomunicaciones de
Telcel y otros Servicios

\$ 2,289.00



55709050190002289002



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



conalep

Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Coordinación de Adquisiciones y Servicios

CONTRATO No. CAS-LP-39-2021

ANEXO F.- Especificaciones Técnicas y Cotización de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

[Handwritten signature]



PROPUESTA TECNICA
Anexo No. 1
"Especificaciones Técnicas"

Ciudad de México, a 04 de Agosto de 2021

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION
PROFESIONAL TECNICA (CONALEP)
P R E S E N T E

Quien suscribe, **C. LUIS RICARDO GUINEA PRADO**, en mi carácter de representante legal de **GREEN MOVI, S.A.P.I. DE C.V.**, "MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD", que mí representada, presenta la propuesta técnica para el servicio requerido, de acuerdo al Anexo 1, como sigue:

ANEXO NO. 1
"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"

Se cotiza el 100% del Servicio de Arrendamiento requerido por el CONALEP

1. Descripción del Servicio

El arrendamiento de un máximo de 10 vehículos terrestres nuevos que se formalice en el contrato específico correspondiente, consistirá en el arrendamiento por parte de **GREEN MOVI, S.A.P.I. DE C.V.**, en caso de ser el proveedor adjudicado a favor del CONALEP del uso temporal de vehículos en territorio nacional, conforme a los alcances, características y especificaciones técnicas que se establecen en el presente anexo.

2. Alcances del Servicio requerido

2.1. En la formalización del contrato específico:

2.1.1 GREEN MOVI, S.A.P.I. DE C.V., en caso de ser el proveedor, proporcionará en dispositivo electrónico, el inventario de la flota de vehículos objeto del arrendamiento, indicando los siguientes datos por unidad:

Número de expediente	Tipo	Placas
Marca	Modelo	Tipo de Transmisión
Submarca	Número de Serie de Motor	Número de cilindros
Número de Tarjeta de circulación	Relación de Accesorios	Fotografías (Frente, Costados y Trasera)

2.1.2. GREEN MOVI, S.A.P.I. DE C.V., en caso de ser el proveedor, proporcionará, en dispositivo electrónico, el manual de mantenimiento por tipo de vehículo, la guía de atención de siniestros, el número de atención a clientes y la lista de puntos de atención a nivel nacional.

www.movileasing.com

5540-5589

5540-5590

Green Movi SAPI de CV
GMO141008UL6

Monte Altai #520, Col. Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, C.P. 11000, México

2.2. En la entrega de los vehículos:

- 2.2.1. La entrega de cada vehículo por parte de **GREEN MOVI, S.A.P.I. DE C.V.**, en caso de ser el **proveedor**, se realizará en el lugar y plazos que se pacten en el contrato específico, de conformidad al numeral 1.9 de la fracción I "DATOS GENERALES DE LA LICITACIÓN"
- 2.2.2. Se entregará el tipo de vehículo que se hubiere acordado en el contrato específico, conforme a lo previsto en el apéndice del presente anexo del que forma parte, así como los colores de línea que correspondan a la marca del vehículo o a los estipulados en el propio contrato específico.
- 2.2.3. **GREEN MOVI, S.A.P.I. DE C.V.**, en caso de ser el **proveedor**, entregará un expediente por unidad cada 60 días, con la documentación necesaria en materia legal, fiscal, vial, ambiental y de seguros para su libre circulación en territorio nacional, tomando en cuenta los lugares de entrega de los vehículos para efectos del pago de impuestos, derechos, placas y, en su caso, permisos de circulación.
- 2.2.4. **GREEN MOVI, S.A.P.I. DE C.V.**, en caso de ser el **proveedor**, realizará la entrega de dos juegos de llaves idénticas por vehículo.
- 2.2.5. **GREEN MOVI, S.A.P.I. DE C.V.**, en caso de ser el **proveedor**, deberá entregar, cuando el fabricante no lo incluya, un kit de emergencias, con señalización de emergencia, desarmador plano, desarmador de cruz, cables pasa corriente, pinza y extinguidor con capacidad de 1.5 kilogramos. *g-2*

2.3. En la conservación de los vehículos:

- 2.3.1. **GREEN MOVI, S.A.P.I. DE C.V.**, en caso de ser el **proveedor**, tendrá a su cargo el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades, así como la revisión y/o cambio de neumáticos cuando sea necesario, sin límite de kilometraje, monto y/o frecuencia. *g-3*
- 2.3.2. El criterio que se aplicará para el cambio de neumáticos es el siguiente:

Cuando el dibujo sea menor a 1.5 milímetros de profundidad o si el neumático posee testigo de desgaste que lo señale, deberá ser reemplazado de manera inmediata. El cambio de neumáticos será de acuerdo al desgaste normal de uso del vehículo, siempre que garantice el correcto funcionamiento de la unidad.

- 2.3.2. En el caso de siniestros que cubran los seguros correspondientes, el pago de los deducibles estará a cargo de **GREEN MOVI, S.A.P.I. DE C.V.**, en caso de ser el **proveedor**, excepto cuando el siniestro sea imputable al usuario del vehículo, por negligencia o mal uso, supuesto en el cual, dicho usuario será responsable del pago del deducible, previo dictamen del ajustador de

la aseguradora y/o del Ministerio Público correspondiente. La excepción señalada anteriormente no aplicará en el caso de robo total del vehículo.

- 2.3.3. En el caso de robo total de algún vehículo, **GREEN MOVI, S.A.P.I. DE C.V., en caso de ser el proveedor**, se obliga a suministrar las unidades con características y especificaciones iguales o superiores a las señaladas en el Apéndice del presente Anexo, del último modelo que se encuentre en el mercado, sin costo adicional para el **CONALEP**. El plazo para la entrega del vehículo sustituto, será de 5 días hábiles.

En caso de robo de autopartes, neumáticos y rines, la reposición de éstos quedará a cargo de **GREEN MOVI, S.A.P.I. DE C.V., en caso de ser el proveedor**, para lo cual será necesario que el servidor público usuario del vehículo realice el levantamiento de acta de hechos o denuncia ante la autoridad competente, para los fines a que haya lugar.

2.4. En el uso de los vehículos:

- 2.4.1. Cuando el vehículo se encuentre en mantenimiento, descompuesto y/o sea objeto de un siniestro, **GREEN MOVI, S.A.P.I. DE C.V., en caso de ser el proveedor**, proporcionará de manera inmediata un vehículo sustituto en un plazo no mayor a 24 horas en la Ciudad de México y Área Metropolitana, y 48 horas en el resto del territorio nacional.
- 2.4.2. **GREEN MOVI, S.A.P.I. DE C.V., en caso de ser el proveedor**, sustituirá por una unidad nueva, el vehículo entregado cuando éste haya presentado la misma descompostura o falla en más de tres ocasiones, o bien haya recorrido más de 300,000 km. La nueva unidad deberá de cumplir con las mismas características y especificaciones técnicas del vehículo sustituido.
- 2.4.3. El pago de impuestos y derechos vehiculares federales, locales y placas de circulación de la Ciudad de México o de la Entidad Federativa que corresponda y, en su caso, las verificaciones vehiculares, estarán a cargo de **GREEN MOVI, S.A.P.I. DE C.V., en caso de ser el proveedor**, durante la vigencia del contrato específico (para este caso se requieren placas del Estado de México)
- 2.4.4. **GREEN MOVI, S.A.P.I. DE C.V., en caso de ser el proveedor**, mantendrá los vehículos en todo momento, durante la vigencia del contrato específico, con seguro de cobertura amplia que comprenda asistencia jurídica y auxilio vial, con un tiempo de respuesta máxima de 2 horas en la Ciudad de México y su área metropolitana, y de 4 horas en el resto del territorio nacional.
- 2.4.5. Las multas por infracciones al Reglamento de Tránsito de la Entidad Federativa que corresponda, serán pagadas por el usuario del vehículo infraccionado, de acuerdo con los procedimientos internos establecidos por el **CONALEP**, excepto las que se produzcan en el lapso de tiempo que el vehículo se encuentre en posesión y uso del personal de **GREEN MOVI, S.A.P.I. DE C.V., en caso de ser el proveedor**.
- 
-
- 

Para tal efecto, **GREEN MOVI, S.A.P.I. DE C.V., en caso de ser el proveedor**, entregará al CONALEP, dentro de los 5 días naturales siguientes al mes de servicio, el reporte de multas correspondiente; en el caso de Entidades Federativas donde no exista el sistema oficial de verificación de infracciones, el plazo para la entrega del reporte de multas se realizará dentro de los 10 días naturales siguientes al mes que se presta el servicio. El pago de las multas reportadas fuera de los plazos señalados, será a cargo de **GREEN MOVI, S.A.P.I. DE C.V., en caso de ser el proveedor**.

2.4.6. El pago de las multas, recargos y actualizaciones por pagos extemporáneos de tenencias, derechos de alta y baja, verificación vehicular, vencimiento de la tarjeta de circulación (en las Entidades Federativas que aplique esta disposición) y demás contribuciones aplicables a los vehículos, estarán a cargo de **GREEN MOVI, S.A.P.I. DE C.V., en caso de ser el proveedor**.

2.4.7. La reposición de documentos requeridos para la circulación vehicular de la unidad arrendada, con motivo de su pérdida o extravío, será tramitada por **GREEN MOVI, S.A.P.I. DE C.V., en caso de ser el proveedor**, y su costo será pagado por el servidor público usuario del vehículo, siendo necesario que se realice el levantamiento de acta de hechos o denuncia ante la autoridad competente, para los fines a que haya lugar.

2.5. En la atención de contingencias:

2.5.1. **GREEN MOVI, S.A.P.I. DE C.V., en caso de ser el proveedor**, deberá proporcionar todos los datos del centro de atención telefónica (Call Center), con un número 01-800, que funcione las 24 horas del día los 365 días del año y cuyos niveles de servicio sean los que requiere el CONALEP, para recibir de los usuarios de los vehículos las solicitudes de los servicios de auxilio vías y de soporte técnico remoto y en sitio, así como los reportes de los accidentes y siniestros de los vehículos.

2.5.2. **GREEN MOVI, S.A.P.I. DE C.V., en caso de ser el proveedor**, se obliga a prestar el servicio solicitado y atender los reportes recibidos en el Call Center, en el término de las siguientes dos horas —como máximo— contadas a partir de la hora en que se recibió el llamado correspondiente en el Call Center, a fin de garantizar la continuidad del uso de los vehículos.

2.5.3. **GREEN MOVI, S.A.P.I. DE C.V., en caso de ser el proveedor**, deberá designar al o los ejecutivos de cuenta que el CONALEP le solicite de acuerdo a sus necesidades. Se deberá proporcionar el nombre de la persona a contactar y los datos de contacto que solicita el CONALEP, para la atención en casos extraordinarios; dicha persona contará con la capacidad de decisión para resolver cualquier contingencia, tanto administrativa como operativa, que se presente durante la vigencia del contrato específico que corresponda.

2.5.4. Para cualquier cambio de ejecutivo de cuenta o en los datos de contacto referidos en el punto anterior, **GREEN MOVI, S.A.P.I. DE C.V., en caso de ser el proveedor**, notificará por escrito por lo menos con 3 días naturales de anticipación.

2.6. En la ejecución del contrato específico:

2.6.1 GREEN MOVI, S.A.P.I. DE C.V., en caso de ser el proveedor, está obligado a proporcionar los siguientes reportes:

a) A través de Sistema, la siguiente información:

- Las fechas en que deberán entregarse las unidades al proveedor, para que se realice el mantenimiento preventivo y/o correctivo, así como las fechas estimadas para regresar el vehículo al CONALEP.
- El kilometraje recorrido.
- La situación sobre el pago de las contribuciones y accesorios aplicables.
- La situación de las infracciones al Reglamento de Tránsito de la Entidad Federativa que corresponda.

Lo anterior con un mecanismo de alerta.

2.6.2. El servidor público designado por el CONALEP notificará a través de correo electrónico, al término de cada semana, el kilometraje de cada uno de los vehículos, a fin de que GREEN MOVI, S.A.P.I. DE C.V., en caso de ser el proveedor, bajo su entera responsabilidad programe el mantenimiento correspondiente.

2.6.3. GREEN MOVI, S.A.P.I. DE C.V., en caso de ser el proveedor, es el responsable de las licencias del software que se utilicen para el funcionamiento del Sistema, así como de cualquier violación a las disposiciones legales en materia de patentes, marcas y/o derechos de autor.

3. CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS VEHÍCULOS TERRESTRES.

3.1. Los tipos de vehículos que podrán ser objeto de los contratos específicos, son los señalados en el Apéndice Único.

3.2. Los tipos de vehículos y sus cantidades se definen en el apéndice único del presente documento.

3.3. Los vehículos serán nuevos a partir del modelo 2021, entendiéndose que cumplen con las características y serán entregados en el área de Servicios Generales adscrita a la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones ubicada en Calle 16 de septiembre No. 147 Norte colonia Lázaro Cárdenas Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

3.4. GREEN MOVI, S.A.P.I. DE C.V., en caso de ser el proveedor, se abstendrá de incluir, dentro o fuera de las unidades, publicidad, logotipos comerciales, personificadores, distintivos, propaganda y balizamiento.

- 3.5. Previo a la formalización de un contrato específico, **GREEN MOVI, S.A.P.I. DE C.V.**, en caso de ser el proveedor, deberá entregar los catálogos o fichas técnicas emitidas por el fabricante; impresas, en dispositivo electrónico o vía internet, en las que se deberá de señalar el cumplimiento de las características y especificaciones iguales o superiores señalados en el Apéndice Único.

4. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (APÉNDICE ÚNICO)**

a. Tipo: Básico

Automóvil sedán, con potencia mínima de 100hp y máxima de 137 hp, de 2 a 6 bolsas de aire (frontal, lateral y tipo cortina), Sistema de Frenos ABS, frenos de disco y tambor o disco en las 4 ruedas, Gestión de Estabilidad del Vehículo 4 puertas, 5 pasajeros, 4 cilindros, motor a gasolina con tanque de combustible mínimo de 41 lts, con aire acondicionado, radio AM/FM, transmisión manual o automática, cajuela independiente, cualquier color, señalizadores preventivos reflejantes y llanta de refacción, herramienta menor, extintor, gato, cables pasa corriente, llave de cruz (la herramienta deberá de corresponder a las particularidades propias del vehículos propuesto).

GREEN MOVI, S.A.P.I. DE C.V., como licitante, propone 2 modelos de marcas diferentes, todos con un mismo precio, sin embargo los licitantes podremos ofrecer un solo modelo sin ser limitativo ni causal de desechamiento y para la totalidad del concepto, los colores deberán ser preferentemente blancos o plata.

Concepto	Característica Mínima	Característica Máxima
Largo total	4.00 mts.	4.50 mts.
Ancho total	1.52 mts	1.70 mts.
Alto total	1.45 mts	1.51 mts.

El Conalep sugiere: Chevrolet Aveo, Nissan Versa, VW Vento o de superiores características a éstos, vehículos que ha considerado esta empresa.

GREEN MOVI, S.A.P.I. DE C.V., propone DOS TIPO DE VEHICULO, siendo el siguiente:

NISSAN VERSA V-DRIVE TM, MODELO 2021.- Automóvil sedán, con potencia de 106hp, Bolsas de aire frontales, Frenos: Sistema ABS, EBD Y BA, Frenos Delanteros Disco, Traseros Tambor; Gestión de Estabilidad del Vehículo (Suspensión Delantera Independiente tipo McPherson con barra estabilizadora); 4 puertas, 5 pasajeros, 4 cilindros, motor a gasolina con Tanque de Combustible de 41 Litros, con aire acondicionado, Radio AM/FM (a instalarse como accesorio por parte de Green Movi), Transmisión Manual, cajuela independiente, cualquier color (preferentemente blancos o platas), señalizadores preventivos reflejantes y llanta de refacción, herramienta menor, extintor, gato, cables pasa corriente, llave de cruz (la herramienta deberá de corresponder a las particularidades propias del vehículos propuesto).

VW VENTO STARTLINE TM, MODELO 2021. - Automóvil sedán, con potencia de 105hp, Bolsas de aire frontales para conductor y pasajero, Frenos: Sistema de antibloqueo de frenos (ABS), Frenos Delanteros Disco ventilado, Traseros Tambor; Gestión de Estabilidad del Vehículo (Suspensión Delantera Independiente tipo McPherson); 4 puertas, 5 pasajeros, 4 cilindros, motor a gasolina con Tanque de Combustible de 55 Litros, con aire acondicionado, Radio AM/FM, Transmisión Manual 5 velocidades, cajuela independiente, cualquier color (preferentemente blancos o platas), señalizadores preventivos reflejantes y llanta de refacción, herramienta menor, extintor, gato, cables pasa corriente, llave de cruz (la herramienta deberá de corresponder a las particularidades propias del vehículos propuesto).

5. REFERENTE A LAS PENAS DEDUCTIVAS

GREEN MOVI, S.A.P.I. DE C.V., como licitante y en caso de resultar adjudicado, acepta que el CONALEP le descuenta directamente de cada pago a su favor cualquier importe que se genere por la actualización de penas convencionales en términos de lo establecido en este anexo.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, GREEN MOVI, S.A.P.I. DE C.V., como licitante y en caso de resultar adjudicado, entregará las notas de crédito que correspondan debidamente requisitadas.

En el evento de que GREEN MOVI, S.A.P.I. DE C.V., en caso de ser el proveedor, acumule incumplimientos que lo hagan acreedor a penas convencionales por un monto total equivalente al 5% del valor del contrato en un mismo periodo mensual, CONALEP se reserva el derecho de analizar la conveniencia de RESCINDIR el contrato celebrado.

Las Notas de Crédito solicitadas por incidencias presentadas durante el servicio serán aplicables a la Factura Mensual.

A t e n t a m e n t e

h-f

Luis Ricardo Guinea Prado
Representante Legal

h-f
Gu
8

**PROPUESTA TECNICA
CARTA COMPROMISO DE RESPONSABILIDAD
LABORAL, PENAL, CIVIL O DE CUALQUIER OTRA INDOLE**

Ciudad de México, a 04 de Agosto de 2021

**COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION
PROFESIONAL TECNICA (CONALEP)
P R E S E N T E**

Quien suscribe, **C. LUIS RICARDO GUINEA PRADO**, en mi carácter de representante legal de **GREEN MOVI, S.A.P.I. DE C.V.**, "MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD", que en caso de resultar adjudicado, deslindamos al CONALEP de cualquier responsabilidad laboral, penal, civil o de cualquier otra índole que por motivo de la prestación del servicio causare el personal de nuestra empresa.

Atentamente



Luis Ricardo Guinea Prado
Representante Legal

PROPUESTA TECNICA
CARTA COMPROMISO DE CONTAR CON EL CUMPLIMIENTO
DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-174-SCFI-2007

Ciudad de México, a 04 de Agosto de 2021

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION
PROFESIONAL TECNICA (CONALEP)
P R E S E N T E

Quien suscribe **C. LUIS RICARDO GUINEA PRADO**, en mi carácter de representante legal de **GREEN MOVI, S.A.P.I. DE C.V.**, "MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD", que acreditamos el cumplimiento de la NOM-174-SCFI-2007, "Prácticas comerciales-elementos de información para la prestación de servicios en general". Documento que anexamos a la presente y que, en caso de resultar adjudicados, también lo presentaremos como acreditamiento correspondiente.

Atentamente


Luis Ricardo Guinea Prado
Representante Legal



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

PROFECO

PROCURADURÍA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR

FOLIO



Procuraduría Federal del Consumidor
Subprocuraduría de Servicios
Dirección General de Contratos de Adhesión,
Registros y Autofinanciamiento

Ciudad de México, a 14 de junio de 2021.

Número de oficio: 9334578

Expediente: PFC.B.E.7/003401-2021

Asunto: Aprobación de registro.

GREEN MOVI, S.A.P.I. DE C.V.

RFC: GMO141008UL6

CALLE MONTE ALTAI NO. 520, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC I SECCION, C.P. 11000, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.

Visto el modelo de contrato de adhesión TIPO PRESTACION DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS (PROFECO), presentado por GREEN MOVI, S.A.P.I. DE C.V., y posterior a su análisis jurídico, se determina que cumple con la normatividad aplicable de la Ley Federal de Protección al Consumidor, y con los requisitos contenidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-174-SCFI-2007 Prácticas Comerciales-Elementos de Información para la Prestación de Servicios en General, con fundamento en los artículos 24 fracción XV, 86 y 87 de la citada ley, queda inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión de esta Procuraduría, el **14 de junio de 2021**, bajo el número **3015-2021**, documento que se adjunta para los efectos legales procedentes. En virtud de lo cual el proveedor deberá hacer constar los datos de su registro, en todos los formatos de contrato que utilice en sus relaciones con los consumidores.

Por la naturaleza jurídica de Sociedad Anónima Promotora de Inversión, con la que se ostentó el proveedor al momento de solicitar el registro, se hace del conocimiento al proveedor que el presente registro quedará vigente desde el momento de su emisión hasta que por disposición de la ley o a voluntad de parte el registro pierda su vigencia; sin embargo, si durante la vigencia de este registro el proveedor inscribe valores en el Registro Nacional de Valores, el registro perderá automáticamente su vigencia ya que se actualizaría lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Será obligación del proveedor hacer del conocimiento a esta autoridad cualquier cambio al respecto, para que ésta actúe conforme en derecho proceda.

Los datos registrales de este contrato son personales e intransferibles, por otra parte, el registro no exime de la obligación de cumplimiento de los requisitos legales que correspondan para el desarrollo de su actividad, ni limita en forma alguna el derecho que en todo momento pueda ejercer el consumidor para impugnar ante esta Procuraduría, su texto o las condiciones que se consideren lesivas a sus intereses y dieran motivo a su cancelación.



Cadena original del documento

SHA-256 | GUjVEmjExIY92fseBFZ4TtzaS1kzqSSgeH6RLiQPwuM= | 1624040212 | CARLOS HERNANDEZ ISLAS

Sello digital

R1VmVkvakV4SVk5MmZzZUJGwJRUDHphUzFrenFTU2dISDZSTGIRUHd1TT18MTYyNDA0MDIxMg==

Jose Vasconcelos 208, Col. Condesa, C.P. 06140, Cuauhtémoc, CDMX
Tel: (55) 5625 6700 www.gob.mx/profeco



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

PROFECO

PROCURADURÍA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR

FOLIO



En el caso de que existan reformas a la Ley Federal de Protección al Consumidor, Norma Oficial Mexicana o cualquier otra legislación aplicable, el modelo de contrato registrado dejará de encontrarse actualizado en el Registro Público de Contratos de Adhesión en este sentido el Proveedor se encuentra obligado a solicitar la modificación del registro, mediante la presentación de un nuevo modelo de contrato que cumpla con las disposiciones vigentes.

No se omite mencionar que, si el modelo de contrato de adhesión que utilice en las operaciones comerciales con los consumidores incluye modificaciones de cualquier tipo incluyendo cambio en los datos generales asentados en su solicitud de registro, u omisiones frente al modelo de contrato registrado, el solicitante se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Toda vez que en la solicitud de registro se autorizó a esta Procuraduría para que las notificaciones, requerimientos, solicitudes de información y las resoluciones administrativas definitivas, le sean notificadas por correo electrónico, la presente notificación se entenderá como válida.

Por lo previamente manifestado, se informa la conclusión del trámite de registro y su envío al archivo.

Lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 24 fracción II del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor.

ATENTAMENTE
LCDO. CARLOS HERNÁNDEZ ISLAS
Director General de Contratos de Adhesión,
Registros y Autofinanciamiento.

GEGA/CFAR



Cadena original del documento

SHA-256 | GUfVEmjExIY92fseBFZ4TtzaS1kzqSSgeH6RLiQPwuM= | 1624040212 | CARLOS HERNANDEZ ISLAS

Sello digital

R1VmVkVtakV4SVk5MmZzZUJGWjRUdHphUzFrenFTU2dISDZSTGIRUHd1TT18MTYyNDA0MDIxMg==

Jose Vasconcelos 208, Col. Condesa, C.P. 06140, Cuauhtémoc, CDMX
Tel:(55) 5625 6700 www.gob.mx/profeco

Contrato Número ____

Contrato de arrendamiento de vehículos que celebran por una parte el Proveedor **GREEN MOVI, S.A.P.I. DE C.V.**, representado en este acto por el C. _____ y en contraparte el Consumidor C. _____, mismos que por medio del presente manifiestan su voluntad para obligarse de acuerdo al siguiente glosario, así como a las declaraciones y cláusulas que a continuación se describen:

GLOSARIO

- a) Consumidor: Persona física que obtiene en arrendamiento el uso y goce temporal del vehículo objeto de este contrato, quien para efectos de este contrato recibirá el nombre de: arrendatario.
- b) Proveedor: Persona física o moral que ofrece en arrendamiento, el uso y goce temporal de bienes muebles a cambio de una contraprestación cierta y determinada, quien para efectos de este contrato recibirá el nombre de: arrendador.
- c) Vehículo: Aquél bien mueble que es objeto material de este contrato, mismo que se encuentra descrito en el anexo de este contrato.

DECLARACIONES

PRIMERA. DECLARA EL ARRENDADOR:

- a) Ser una persona moral mexicana, constituida conforme la legislación nacional aplicable, según consta en la escritura pública número _____, de fecha _____, exhibida ante la fé del(a) Lic. _____, Notario Público número _____, en la Entidad Federativa de _____, e inscrita en el Registro Público del Comercio de _____ bajo el número _____ de fecha _____ de _____ de _____.
- b) Que acredita como su representante legal para todos los efectos de este contrato, a la persona física determinada en el preludio del presente, quien valida su personalidad jurídica mediante el testimonio notarial número _____, exhibida ante la fé del(a) Lic. _____, Notario Público número _____, en el Estado de _____.



Cadena original del documento
SHA-256 | GUVEmjExIY92fseBFZ4TtzaS1kzqSSgeH6RLiQPwuM= | 1624040212 | CARLOS HERNANDEZ ISLAS
Sello digital
R1VmVklakV4SVk5MmZzZUJGWjRUdHphUzFrenFTU2dlSDZSTGIRUhd1TT18MTYyNDA0MDIxMg==

- c) Que su Registro Federal de Contribuyentes corresponde al número:
GMO141008UL6.
- d) Que pone a disposición del consumidor como línea de contacto para cualquier asunto relacionado con este contrato el número telefónico: _____ en los siguientes horarios de atención: _____ y la dirección de correo electrónico siguiente: _____.
- e) Que cuenta con los recursos humanos, financieros y materiales para llevar a cabo las obligaciones emanadas de este acto jurídico.
- f) Que dentro de sus actividades se encuentra la de otorgar en arrendamiento vehículos.
- g) Que cuenta con las licencias y permisos requeridos por la ley para prestar el servicio correspondiente.
- h) Que informó al arrendatario los alcances y efectos jurídicos del presente contrato.
- i) Informó al comprador el monto total a pagar por la operación de arrendamiento, así como las restricciones que, en su caso, son aplicables para la operación de este contrato.

SEGUNDA. DECLARA EL ARRENDATARIO:

- a) Llamarse según lo anotado en el preludio de este contrato, así como contar con la capacidad legal para cumplir con las obligaciones contenidas en este instrumento contractual.
- b) Que cuenta con la capacidad legal, en términos de las leyes aplicables, para obligarse bajo los términos y condiciones contenidos en este contrato.
- c) Que es su deseo contratar el arrendamiento objeto de este contrato, en los términos y condiciones que se establecen en este documento.
- d) Que sus generales corresponden a las anotadas en el anexo de este contrato.



Cadena original del documento
SHA-256 | GUVEmjExIY92fseBFZ4TtzaS1kzqSSgeH6RLiQPwuM= | 1624040212 | CARLOS HERNANDEZ ISLAS
Sello digital
R1VmVkVtakV4SVk5MmZzZUJGWjRUDHphUzFrenFTU2diSDZSTGIRUHd1TT18MTYyNDA0MDIxMg==

CLAU S U L A S

PRIMERA. Consentimiento. Por medio del presente contrato, el arrendador se obliga a conceder el uso y goce temporal del vehículo, por lo que el arrendatario deberá pagar un precio cierto y determinado.

SEGUNDA. Objeto. El objeto material de este contrato es el vehículo que se encuentra descrito en el Anexo de este contrato, por lo que las características, condiciones, refacciones y documentos generales del vehículo arrendado de encuentran detalladas en el documento mencionado.

TERCERA. Condiciones del vehículo arrendado. El arrendatario recibe de conformidad el vehículo arrendado, el cual se encuentra en ópticas condiciones mecánicas y de carrocería, las cuales se mencionan en el inventario respectivo. Acordando las partes que el vehículo se entregue con el kilometraje sellado, el uso y goce del vehículo se destinará exclusivamente al fin pactado por los contratantes. En caso de que el uso y goce esté destinado únicamente al transporte del arrendatario y sus acompañantes deberá señalarse por escrito para la debida información de las partes. Asimismo, el arrendatario recibe, exceptuando los vicios ocultos, el vehículo a su entera satisfacción por lo que obliga a pagar al arrendador a la terminación de contrato, a precios del mercado, el o los faltantes de accesorios y partes del vehículo arrendado al momento de la entrega del mismo.

CUARTA. Lugar de entrega y recepción del vehículo. El arrendador deberá entregar el vehículo arrendado en el lugar previamente acordado entre las partes, respetando en la entrega el mismo el día y hora señalada en el anexo del presente contrato. El arrendatario, al término de la vigencia del presente documento, deberá entregar el vehículo, en las mismas condiciones en que lo recibió exceptuando el desgaste por el uso, en el día y las horas señaladas para tal efecto, obligándose a entregar el vehículo al arrendador en el lugar determinado por las partes para tal efecto. .

QUINTA. Plazo del arrendamiento. La vigencia de este contrato será la señalada en el Anexo del presente documento, la cual no podrá ser prorrogada sino con el pleno consentimiento de ambas partes expresado en un nuevo contrato de arrendamiento.

SEXTA. Precio del arrendamiento. El arrendatario, por el uso y goce temporal del vehículo arrendado, deberá pagar una cantidad cierta y determinada en moneda nacional sin perjuicio que las partes puedan acordar el pago en moneda extranjera conforme a la leyes aplicables, la cual se encuentra enunciada en el Anexo del este contrato. El arrendatario se obliga a no exigir el cobro de ningún cargo que no esté considerado en el presente contrato.



Cadena original del documento

SHA-256 | GUVEmjExIY92fseBFZ4TtzaS1kzqSSgeH6RLiQPwuM= | 1624040212 | CARLOS HERNANDEZ ISLAS

Sello digital

R1VmVkvakV4SVk5MmZzZUJGWjRUdHphUzFrenFTU2dISDZSTGIRUHd1TT18MTYyNDA0MDIxMg==

SÉPTIMA. Modalidades de pago. El arrendatario podrá pagar la renta del vehículo al contado en el domicilio del arrendador, con tarjeta bancaria, transferencia electrónica o cualquier otra forma de pago que acuerden las partes. El precio total del arrendamiento se calculará tomando en cuenta el costo por renta diario o por kilometraje, de acuerdo a lo solicitado por el consumidor. La renta empezará computarse desde el momento en que el consumidor se encuentre en plena disposición del vehículo arrendado y hasta la fecha en que lo reciba el arrendador a su entera satisfacción.

En caso de que la arrendataria hubiera contratado el arrendamiento del vehículo por kilómetros recorridos, estos se determinarán por la lectura del kilometraje, registroa en el dispositivo instalado de fábrica en el vehículo (odómetro), estipulando las partes que sí, durante el término del arrendamiento, sobreviene algún desperfecto o la rotura de los protectores de dicho sistema, por culpa o negligencia del arrendatario, la renta se calculará tomado en cuenta la tarifa de renta por día que se establece en el anexo de este contrato, durante el tiempo en que el vehículo esté en posesión del arrendatario.

OCTAVA. Depósito en garantía. El arrendatario se obliga a entregar al arrendador la cantidad señalada en el anexo de este contrato como depósito en garantía del cumplimiento de la obligación principal de pago. En consecuencia, el arrendador deberá a expedir un recibo por dicha cantidad en que conste: el nombre o razón social de la misma, fecha e importe del depósito, nombre y firma de la persona que lo recibe. Este recibo servirá de comprobante de canje para que al término del contrato el arrendador entregue la cantidad depositada dentro de las 24 horas siguientes a la recepción del vehículo de conformidad, en caso contrario dicho depósito de aplicará a solventar los saldos si los hubiere o a pagar las reposiciones de faltantes y la reparación de desperfectos, cuando hayan sido debidamente acreditados por el arrendador, en la inteligencia que la arrendadora podrá exigir, judicial o extrajudicialmente, el pago de una cantidad adicional si el depósito fuere insuficiente para cubrir la reposición de faltantes y la reparación de saldos.

NOVENA. Devolución del vehículo. El arrendatario se obliga a devolver al término de la vigencia del presente contrato el vehículo arrendado en las mismas condiciones en que lo recibió exceptuando el desgaste proveniente del uso normal del vehículo durante el arrendamiento. Las partes acuerdan en que la entrega del vehículo arrendado se lleve a cabo en la fecha, lugar y hora determinados en el anexo de este contrato. En caso de que el vehículo no sea entregado en los términos señalados, la arrendataria podrá entregarlo posteriormente, previo acuerdo de las partes, pagando por este retraso el importe de la renta conforme a la tarifa acordada por el tiempo que tarde en entregar el vehículo en la fecha y hora determinados; si el retraso en la entrega del vehículo corresponde a la hora, el arrendatario sólo estará obligado a pagar la parte proporcional del incumplimiento.



Cadena original del documento
SHA-256 | GUVEmjExIY92fseBFZ4TtzaS1kzqSSgeH6RLiQPwuM= | 1624040212 | CARLOS HERNANDEZ ISLAS
Sello digital
R1VmVkvTakV4SVk5MmZzZUJGWjRUdHphUzFrenFTU2dISDZSTGIRUhd1TT18MTYyNDA0MDIxMg==

DÉCIMA. Prohibición al vehículo arrendador de salir de la República. Sin el previo consentimiento por escrito del arrendador, el vehículo arrendado no podrá salir de los límites de la República Mexicana; en caso de incumplimiento a lo anteriormente señalado, el arrendador podrá dar por rescindido este contrato, recuperando el vehículo en las condiciones y estado en que se localice, siendo responsable la arrendataria del pago de la pena convencional correspondiente, más de los gastos de recuperación del vehículo debidamente comprobados por el arrendador.

DÉCIMA PRIMERA. Derechos y obligaciones de las partes. Los contratantes se reconocen como derechos exigibles, el cumplimiento de todas las disposiciones del presente contrato, normando su consentimiento por la observancia de las siguientes obligaciones:

En el cumplimiento del presente contrato el arrendador se obliga a:

- a) Entregar el vehículo arrendador en óptimas condiciones de uso, considerando el combustible necesario para tal efecto; el día, hora y lugar acordado por las partes.
- b) Recibir el vehículo sin ninguna condicionante de pago por el límite de gasolina, en la inteligencia que el vehículo por ninguna circunstancia deberá ser entregado por el arrendatario con un nivel de gasolina menor a un cuarto de tanque.
- c) A recibir el vehículo arrendado, señalando al arrendatario, de ser el caso, que el vehículo lo recibe a su entera satisfacción; de lo contrario deberá manifestar en el acto de recepción los motivos de su proceder.
- d) Devolver al arrendatario en el tiempo estipulado para tal efecto, la cantidad otorgada en depósito en garantía.

Para los efectos de este contrato, son obligaciones del arrendatario:

- a) Pagar al arrendador la renta convenida del vehículo arrendado de manera puntual, sin requerimiento de pago y en las condiciones establecidas en el presente contrato.
- b) Conducir, en todo momento el vehículo arrendado, bajo el amparo de la licencia respectiva, otorgada por las autoridades competentes; respetando los Reglamentos y Leyes de Tránsito en el ámbito Federal, Local o Municipal.
- c) No manejar el vehículo en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas.
- d) No hacer uso del vehículo en forma lucrativa, ni subarrendarlo.
- e) No utilizar el vehículo arrendado para arrastrar remolques y no sobrecargarlo debiéndolo usar conforme a su resistencia y capacidad normal.
- f) Conservar el vehículo en el estado que lo recibió, exceptuando el desgaste normal del uso.



Cadena original del documento

SHA-256 | GUVEmjExIY92fseBFZ4TtzaS1kzqSSgeH6RLiQPwuM= | 1624040212 | CARLOS HERNANDEZ ISLAS

Sello digital

R1VmVkvItakV4SVk5MmZzZUJGWjRUdHphUzFrenFTU2dISDZSTGIRUHd1TT18MTYyNDA0MDIxMg==

- g) No conducir en el interior del vehículo materias explosivas o inflamables, drogas o estupefacientes.
- h) Pagar el importe de las sanciones que le fueran impuestas por violación a los Reglamentos de Tránsito, aún después de concluida la vigencia del contrato, si la infracción se originó durante el tiempo en que estuvo el vehículo arrendando a disposición del arrendatario.
- i) No utilizar el vehículo de manera diferente a lo pactado.
- j) No subarrendar a terceros el vehículo objeto del presente contrato sin previo consentimiento del arrendador.

DÉCIMA SEGUNDA. Seguro del vehículo. El arrendador se obliga a ofrecer en arrendamiento vehículos que se encuentren asegurados con la compañía aseguradora que más convenga a sus intereses; en caso de siniestro el arrendatario será responsable de solventar los gastos de operación del seguro (Deducible) en todo momento mientras se encuentre en disposición del vehículo. Corresponde al arrendador informar al arrendatario los términos y condiciones en que operará el seguro, sin embargo durante el arrendamiento el arrendatario será responsable de los daños a terceros, así como de los daños a las personas o cosas que viajen dentro del vehículo, por lo que se obliga en este acto a informar al arrendador de cualquier hecho anteriormente descrito.

DÉCIMA TERCERA. Caso fortuito o fuerza mayor. Las partes contratantes reconocen que no existirá responsabilidad de las partes si el presente contrato se incumple por caso fortuito o fuerza mayor; sin embargo, si durante la vigencia del presente documento se origina cualquier daño al vehículo por estos mismos supuestos, la arrendataria se obliga a dar aviso a la arrendadora y a las autoridades competentes el mismo día en que tenga conocimiento del hecho. El retardo en el aviso se considerará como incumplimiento de contrato, por lo que el arrendatario será responsable de indemnizar los daños que la arrendadora haya sufrido por causa de dicho daño.

DÉCIMA CUARTA. Objetos olvidados en el vehículo arrendado. Al momento de entregar el vehículo arrendado, será responsabilidad del arrendatario verificar que no existan objetos personales en el vehículo, en caso contrario la arrendadora no será responsable de los objetos dejados en el vehículo, ni del daño o demérito que pudiera ocasionarse al ser transportados dentro del mismo vehículo.

DÉCIMA QUINTA. Desperfectos mecánicos. En caso de ocurrir algún desperfecto mecánico o eléctrico al vehículo o la pérdida de las llaves del mismo, el arrendatario deberá comunicar ese hecho dentro de las dos primeras horas siguientes a la arrendadora, subsistiendo en todo caso las responsabilidades a cargo de la arrendataria en caso de que el desperfecto haya sido ocasionado por algún acto que le sea imputable.



Cadena original del documento
 SHA-256 | GUfVEmjExIY92fseBFZ4TtzaS1kzqSSgeH6RLiQPwuM= | 1624040212 | CARLOS HERNANDEZ ISLAS
 Sello digital
 R1VmVkvTakV4SVk5MmZzZUJGWjRUdHphUzFrenFTU2dISDZSTGIRUHd1TT18MTYyNDA0MDIxMg==

En este caso el arrendador se obliga a sustituirle al arrendatario dicho vehículo por otro en buen estado de uso, considerando las características del vehículo arrendado, dentro de las dos horas posteriores al momento de que la arrendataria haya hecho saber su descompostura, siempre que el vehículo se encuentre en la localidad donde fue arrendado o del domicilio del arrendador, además se compromete a bonificar en el cobro por la renta, el tiempo que el arrendatario no haya podido utilizar el vehículo por la descompostura no imputable a él. El término expresado en este párrafo, podrá ampliarse, a voluntad de las partes, cuando el arrendador acredite su incumplimiento de la obligación antes mencionada por causas ajenas a su voluntad.

Para el caso de extravío de las llaves el arrendador le hará llegar al arrendatario un duplicado de las mismas dentro de las dos horas siguientes al momento de ser informado de su extravío, o de que se cerró el vehículo con las llaves dentro, siempre que el vehículo se encuentre también dentro de la misma localidad mencionada en el párrafo anterior.

DÉCIMA SEXTA. Cancelación del arrendamiento. El arrendatario tiene en todo momento el derecho de cancelar el arrendamiento regulado en este contrato, siempre y cuando la cancelación se realice dentro de los cinco días posteriores a la firma del presente contrato y antes del inicio de la vigencia del arrendamiento. En este caso, la cancelación será sin responsabilidad alguna, y el arrendador deberá devolver íntegramente todas las cantidades que el arrendatario le haya entregado, en un plazo de 2 días hábiles.

DÉCIMA SÉPTIMA. Causas de Rescisión. Las partes manifiestan su voluntad para aceptar que operará la rescisión ante cualquier incumplimiento de las obligaciones contenidas en este contrato.

DÉCIMA OCTAVA. Pena Convencional. La pena convencional será del 20% de la cantidad total determinada como precio del arrendamiento del vehículo.

DÉCIMA NOVENA. Reclamaciones y quejas. Las partes acuerdan que el arrendatario podrá enviar cualquier reclamación o queja del servicio al correo electrónico del arrendador proporcionado en el anexo del presente contrato o, en su defecto, presentarla en el domicilio descrito en el documento mencionado. En cualquier circunstancia el arrendador deberá dar respuesta al arrendatario en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de la recepción de la reclamación o queja.

VIGÉSIMA. Domicilios. Para los efectos de este contrato se señalan como domicilios de las partes los que se citan en el anexo de este contrato.



Cadena original del documento
SHA-256 | GUVEmjExlY92fseBFZ4TtzaS1kzqSSgeH6RLiQPwuM= | 1624040212 | CARLOS HERNANDEZ ISLAS
Sello digital
R1VmVkVtakV4SVk5MmZzZUJGWjRUdHphUzFrenFTU2dlSDZSTGIRUHd1TT18MTYyNDA0MDIxMg-

VIGÉSIMA PRIMERA.- Contratación por medios electrónicos. Las partes acuerdan que en lugar de una firma original autógrafa, este contrato, así como cualquier consentimiento, aprobación u otros documentos relacionados con el mismo, podrán ser firmados por medio del uso de firmas electrónicas, digitales, numéricas, alfanuméricas, huellas de voz, biométricas o de cualquier otra forma y que dichos medios alternativos de firma y los registros en donde sean aplicadas dichas firmas, serán consideradas para todos los efectos, incluyendo pero no limitado a la legislación civil, mercantil, protección al consumidor y a la NOM-151-SCFI-2016, con la misma fuerza y consecuencias que la firma autógrafa original física de la parte firmante. Si el contrato o cualquier otro documento relacionado con el mismo es firmado por medios electrónicos o digitales, las Partes acuerdan que los formatos del contrato y los demás documentos firmados de tal modo serán conservados y estarán a disposición del consumidor, por lo que convienen que cada una y toda la información enviada por el Proveedor a la dirección de correo electrónico proporcionada por el Consumidor al momento de celebrar el presente Contrato será considerada como entregada en el momento en que la misma es enviada, siempre y cuando exista confirmación de recepción.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Competencia Administrativa. La Procuraduría Federal del Consumidor es competente en la vía administrativa para resolver cualquier controversia que se suscite sobre la interpretación o cumplimiento del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en _____, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles, por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

VIGÉSIMA TERCERA. Aviso de privacidad. Las partes se obligan a que la información contenida en este contrato, sólo podrá ser usada para los fines propios de este acto jurídico, por lo que cualquier uso distinto al pactado será considerado como incumplimiento de contrato.



Cadena original del documento

SHA-256 | GUVEmjExIY92fseBFZ4TtzaS1kzqSSgeH6RLiQPwuM= | 1624040212 | CARLOS HERNANDEZ ISLAS

Sello digital

R1VmVkVtakV4SVk5MmZzZUJGWjRUdHphUzFrenFTU2dISDZSTGIRUHd1TT18MTYyNDA0MDIxMg==

Leído que fue el presente contrato, comprendiendo las partes el alcance legal de todo el contenido del presente contrato, lo suscriben por tantas partes sea necesario, en la Ciudad de _____, en fecha _____, entregándosele una copia a las partes que en este acto jurídico intervinieron.

Nombre y firma del
arrendador

Nombre y firma del
arrendatario.

Este contrato fue aprobado y registrado por la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el número **3015-2021** de fecha **14 de junio de 2021**.



Cadena original del documento
SHA-256 | GUVEmjExlY92fseBFZ4TtzaS1kzqSSgeH6RLiQPwUIM= | 1624040212 | CARLOS HERNANDEZ ISLAS
Sello digital
R1VmVkvTakV4SVk5MmZzZUJGWjRUdHphUzFrenFTU2dISDZSTGIRUHd1TT18MTYyNDA0MDIxMg==

ANEXO A		Contrato No:
Datos del Arrendador.		
a) Nombre o razón social: GREEN MOVI, S.A.P.I. DE C.V.		
b) Domicilio: CALLE MONTE ALTAI NO. 520, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC I SECCION, C.P. 11000, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.		
c) Teléfono: _____		
d) Registro Federal de Contribuyentes: GMO141008UL6		
e) Registro en el Sistema de Información empresarial mexicano: _____		
Datos del Arrendatario.		
a) Nombre: _____		
b) Domicilio: _____		
c) Teléfono: _____ Registro Federal de Contribuyentes: _____		
d) Correo electrónico: _____		
Lugar de entrega y recepción del vehículo: _____		
Fecha y hora de entrega: _____ Fecha y hora de recepción: _____		
Duración del arrendamiento (vigencia del contrato): _____ Fin del arrendamiento: _____		
Concepto de renta: Por día () Costo por arrendamiento por día: _____		Por kilómetro () Costo por arrendamiento por kilómetro: _____
El vehículo se encuentra en las siguientes condiciones:		
Aspectos mecánicos:		Kilometraje de salida: _____
Aspectos de carrocería:		Kilometraje de entrada: _____
		Kilometraje de Recorrido: _____
		Unidad de repuesto: (si) (no) Kilometraje: _____
Costos totales del arrendamiento		
Costo total de arrendamiento por día: _____		Costo total de arrendamiento por kilometraje: _____
Costo de la renta: \$ _____ M.N		Costo de la renta: \$ _____ M.N
Depósito: \$ _____ M.N IVA: \$ _____		Depósito: \$ _____ M.N IVA: \$ _____
Costo total del arrendamiento: \$ _____ M.N		Costo total del arrendamiento: \$ _____ M.N
Descripción del objeto del contrato: Características del vehículo		
Marca: _____	Modelo: _____	Versión: _____
No. de serie _____	No. de motor _____	Placas: _____
Inventario del vehículo arrendado		Observaciones
1	Espejos	
2	Asientos	
3	Faros delanteros	
4	Luz de faro trasero	
5	Direccionales	
6	Cubiertas completas	
7	Molduras completas	
8	Tapón de gasolina	
9	Claxon	
10	Batería	
11	Llaves	
Niveles de aceite: Vacío-Lleno		Nivel de gasolina: Vacío-Lleno
Documentación que se entrega al arrendatario para amparar la legal tenencia del vehículo: _____		
Compañía aseguradora del vehículo arrendado: _____ Tipo de Cobertura: _____		
Póliza número: _____		
Autorización para la utilización de información con fines mercadotécnicos o publicitarios.		
El solicitante del servicio SI () NO () acepta que el proveedor ceda o transmita a terceros, con fines mercadotécnicos o publicitarios, la información proporcionada por él con motivo del presente contrato y SI () NO () acepta que el arrendador le envíe publicidad sobre bienes y servicios.		
Firma del arrendatario		



Cadena original del documento
 SHA-256 | GUVEmjExIY92fseBFZ4TtzaS1kzqSSgeH6RLiQPwuM= | 1624040212 | CARLOS HERNANDEZ ISLAS
 Sello digital
 R1VmVkvIakV4SVk5MmZzZUJGwJRUDhphUzFrenFTU2dISDZSTGIRUHd1TT18MTYyNDA0MDIxMg==

FORMATO A
FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

Estado de México, a 04 de agosto de 2021

Con el propósito de evaluar en igualdad de condiciones las propuestas económicas que presenten los participantes, deberán ofertar el servicio de acuerdo a lo siguiente:

LOS INTERESADOS DEBERÁN COTIZAR VEHÍCULOS NUEVOS 2021.

FORMATO

COTIZACIÓN PARA DIEZ VEHÍCULOS:

PARTIDA UNO	TIPO DE UNIDAD MODELO	PRECIO MENSUAL DEL ARRENDAMIENTO SIN INCLUIR EL IVA (PRECIO UNITARIO MENSUAL) A 36 MESES (B)	SUBTOTAL (10 X 36 X PRECIO UNITARIO MENSUAL)	IVA	TOTAL	PRECIO DE LA FACTURA DEL VEHÍCULO INCLUYENDO EL IVA
CONCEPTO 4	10 SEDAN 5 Pasajeros , 2021	\$5,785.00	\$ 2,082,600.00	\$333,216.00	\$2,415,816.00	\$ 254,490.00

(SON DOS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100, M.N.)

ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR EL CONALEP.

Automóvil sedán, con potencia mínima de 100hp y máxima de 137 hp, de 2 a 6 bolsas de aire (frontal, lateral y tipo cortina), Sistema de Frenos ABS, frenos de disco y tambor o disco en las 4 ruedas, Gestión de Estabilidad del Vehículo 4 puertas, 5 pasajeros, 4 cilindros, motor a gasolina con tanque de combustible mínimo de 41 lts, con aire acondicionado, radio AM/FM, transmisión manual o automática, cajuela independiente, cualquier color, señalizadores preventivos reflejantes y llanta de refacción, herramienta menor, extintor, gato, cables pasa corriente, llave de cruz (la herramienta deberá de corresponder a las particularidades propias del vehículos propuesto).

GREEN MOVI, S.A.P.I. DE C.V., como licitante, propone 2 modelos de marcas diferentes, todos con un mismo precio, sin embargo los licitantes podremos ofrecer un solo modelo sin ser limitativo ni causal de desechamiento y para la totalidad del concepto, los colores deberán ser preferentemente blancos o plata.

El Conalep sugiere: Chevrolet Aveo, Nissan Versa, VW Vento o de superiores características a éstos, vehículos que ha considerado esta empresa.

GREEN MOVI, S.A.P.I. DE C.V., propone DOS TIPO DE VEHICULO, siendo los siguientes:

www.movileasing.com

5540-5589

5540-5590

Green Movi SAPI de CV
GMO141008UL6

Monte Altai #520, Col. Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, C.P. 11000, México

NISSAN VERSA V-DRIVE TM, MODELO 2021.- Automóvil sedán, con potencia de 106hp, Bolsas de aire frontales, Frenos: Sistema ABS, EBD Y BA, Frenos Delanteros Disco, Traseros Tambor; Gestión de Estabilidad del Vehículo (Suspensión Delantera Independiente tipo McPherson con barra estabilizadora); 4 puertas, 5 pasajeros, 4 cilindros, motor a gasolina con Tanque de Combustible de 41 Litros, con aire acondicionado, Radio AM/FM (a instalarse como accesorio por parte de Green Movi), Transmisión Manual, cajuela independiente, cualquier color (preferentemente blancos o platas), señalizadores preventivos reflejantes y llanta de refacción, herramienta menor, extintor, gato, cables pasa corriente, llave de cruz (la herramienta deberá de corresponder a las particularidades propias del vehículos propuesto).

VW VENTO STARTLINE TM, MODELO 2021.- Automóvil sedán, con potencia de 105hp, Bolsas de aire frontales para conductor y pasajero, Frenos: Sistema de antibloqueo de frenos (ABS), Frenos Delanteros Disco ventilado, Traseros Tambor; Gestión de Estabilidad del Vehículo (Suspensión Delantera Independiente tipo McPherson); 4 puertas, 5 pasajeros, 4 cilindros, motor a gasolina con Tanque de Combustible de 55 Litros, con aire acondicionado, Radio AM/FM, Transmisión Manual 5 velocidades, cajuela independiente, cualquier color (preferentemente blancos o platas), señalizadores preventivos reflejantes y llanta de refacción, herramienta menor, extintor, gato, cables pasa corriente, llave de cruz (la herramienta deberá de corresponder a las particularidades propias del vehículos propuesto).

GREEN MOVI, S.A.P.I. DE C.V., integra a esta propuesta económica el precio de los vehículos al final del servicio en porcentaje al valor comercial vigente (al término del servicio) del Libro Azul o Guía Autométrica (valor para la venta) de vehículos usados, aclarando que el CONALEP podrá comprarlos o no, dependiendo del presupuesto y las autorizaciones correspondientes. Sujetándose esta operación a la formalización dentro de los 15 días naturales siguientes al vencimiento del arrendamiento.

PORCENTAJE DE VENTA DE LOS VEHÍCULOS AL TÉRMINO DEL SERVICIO, DE CONFORMIDAD AL LIBRO AZUL O GUÍA AUTOMÉTRICA DEL AÑO EN QUE CONCLUYA EL SERVICIO.

92%

Los vehículos serán nuevo, y entregados en el área de Servicios Generales adscrita a la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones ubicada en Calle 16 de septiembre No. 147 Norte colonia Lázaro Cárdenas Metepec, Estado de México, C.P. 52148. Los vehículos serán entregados el 16 de agosto en un horario de 8:00 a 12:00 horas, situación que ha considerado GREEN MOVI, S.A.P.I. DE C.V., para tomar las previsiones correspondientes; la vigencia del contrato corresponde a 36 meses del 16 de agosto de 2021 al 15 de agosto de 2024. Los vehículos se entregarán con placas del Estado de México a la Subcoordinadora encargada de Servicios Generales, dependiente de la Coordinación de Adquisiciones y Servicios.

NOTA: Además se anota lo siguiente:

- ✓ Condiciones de pago: De acuerdo al numeral 1.13 Condiciones de pago

www.movileasing.com

5540-5589

5540-5590

Green Movi SAPI de CV
GMO141008UL6

Monte Altai #520, Col. Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, C.P. 11000, México

De acuerdo a las disposiciones fiscales, el proveedor adjudicado deberá enviar el archivo PDF y .XML de factura, dentro de los primeros 5 días hábiles posteriores al periodo en la que se proporcionó el servicio, a los correos electrónicos tmontes@conalep.edu.mx, smalavar@conalep.edu.mx y mamireles@conalep.edu.mx, correspondientes al departamento de Servicios Generales, adscrito a la Coordinación de Adquisiciones y Servicios.

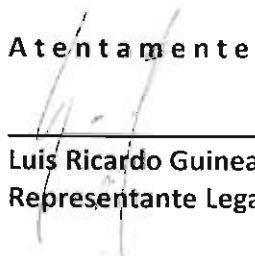
El pago del servicio será a mes vencido, a entera satisfacción del CONALEP, dicho pago no podrá exceder de 20 días naturales contados a partir de la fecha en que se haga exigible la obligación a cargo del CONALEP.

- ✓ Condición de precio: **LOS PRECIOS SERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.**
- ✓ Vigencia de la propuesta **30 DÍAS**
- ✓ Lugar de ejecución del servicio: Los bienes se entregarán en las instalaciones del CONALEP: Calle 16 de Septiembre No. 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, C.P.52148, Metepec, Estado de México. Y el servicio se proporcionará dentro del Territorio Nacional.
- ✓ Tiempo: De conformidad al numeral 1.10 Vigencia de los servicios: *"La vigencia del servicio será de 36 meses, los cuales comenzaran a computarse a partir del 16 de agosto de 2021 y finalizaran el 15 de agosto de 2024."*
- ✓ Moneda en que cotiza: **PESOS MEXICANOS**

Asimismo, manifiesto bajo protesta de decir verdad que, en el evento de ser adjudicado, cumpliré cabalmente con las obligaciones a mi cargo que deriven del fallo correspondiente en los términos y condiciones estipulados en la Licitación PÚBLICA NACIONAL PLURIANUAL ELECTRÓNICA LA-011L5X001-E73-2021, y:

- 1) Que acepto los términos y condiciones de pago que se establecen en la convocatoria, que mis precios ofertados permanecerán fijos durante el procedimiento de Licitación y hasta la emisión del fallo respectivo y, en caso de resultar adjudicado, mantendré dichos precios fijos y vigentes hasta la terminación del contrato correspondiente.
- 2) Que los servicios cuya cotización presento en este documento son ofertados de conformidad con las cantidades, características, especificaciones, términos y condiciones establecidos en la convocatoria citada.
- 3) Que tengo pleno conocimiento de que la partida de este concurso se adjudicará a un solo licitante.

Atentamente



Luis Ricardo Guinea Prado
Representante Legal